BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 26 de Marzo de 1912

AÑO XX NÚM. 5475

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de su publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art 1o.

SUMARIO

Ministerio del Interior

Ley No 8871 de Elecciones Nacionales

Febrero 13 de 1912.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

TÍTULO PRIMERO

De la calidad, derechos y deberes del elector

CAPITULO I

DE LOS ELECTORES

Art. 1º Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los diez y ocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos unos y otros en el padrón electoral.

Art. 2º Están excluídos del padrón electoral:

1º Por razón de incapacidad:
a) Los dementes declarados en juicio;
b) Los sordo mudos que no sepan hacerse entender por escrito.

2º Por razón de su estado y condición:
a) Los eclesiásticos regulares;
b) Los soldados, cabos y sargentos del ejército permanente y armada y agentes ó gendarmes de policía;
c) Los detenidos por juez competente, mientras no recuperen su libertad;
d) Los dementes y mendigos, mientras estén recluídos en asilos públicos y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos ó estén habitualmente á cargo de congregaciones de caridad.

3º Por razón de indignidad:
a) Los reincidentes condenados por delito contra la propiedad, durante cinco años después de cumplida la sentencia;
b) Los penados por falso testimonio ó por delitos electorales durante cinco años;
c) Los que hubieran sido declarados, por autoridad competente, incapaces de desempeñar funciones políticas;
d) Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación;
e) Los que hubiesen sido privados de la tutela ó curatela, por defraudación de los bienes del menor ó del incapaz, mientras no restituyan lo adeudado;
f) Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida;
g) Los que hubiesen eludido las leyes sobre el servicio militar, hasta que hayan cumplido la pena que le corresponde;
h) Los que hubiesen sido excluídos del ejército con pena de degradación ó por deserción, hasta diez años después de la condena;
i) Los deudores por apropiación ó defraudación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda;
j) Los dueños y gerentes de prostíbulos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 3º Ninguna autoridad podrá reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito, ó cuando existiera orden de juez competente. Fuera de estos casos, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 4º La persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto á los magistrados á que se refiere el artículo 93, ó á falta de éstos, al presidente del comicio, en la mesa donde le corresponde votar.

Art. 5º El sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido, ó agrupación política, puede obligar al elector á votar en grupos, de cualquier naturaleza ó denominación que sea.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DEL ELECTOR

Art. 6º Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones nacionales fueren convocadas en su distrito.

Art. 7º Quedan exentos de esta obligación:
1º Los electores mayores de setenta años;
2º Los jueces y sus auxiliares que por disposición de esta ley deben asistir en sus oficinas y tenerlas abierta durante las horas de la elección.

Art. 8º Todas las funciones que esta ley atribuye á los encargados de darle cumplimiento son irrenunciables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Art. 9º Los ciudadanos públicamente proclamados candidatos pueden dirigirse á los presidentes de los comicios de distrito electoral donde quieran hacerse elegir, nombrando apoderados que los representen ante las mesas. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán nombrar por mayoría un solo apoderado por cada mesa.

Estos apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar, en conformidad con esta ley, las operaciones del acto electoral.

Art. 10. Desde ocho días antes del fijado para cada acto, los candidatos pueden remitir á los presidentes del comicio las procuraciones nombrando apoderados ante la mesa respectiva.

Estas procuraciones serán hechas en papel comun y bajo la ó las firmas del ó de los interesados, y deberán precisamente recaer en electores en ejercicio, pertenecientes al colegio electoral donde corresponda la mesa cerca de la cual están acreditados, y que sepan leer y escribir.

TÍTULO TERCERO

De las elecciones parlamentarias y presidenciales

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS

Art. 11. Las elecciones de diputados al Congreso tendrán lugar el último domingo de Marzo, en todos los años de número par. Las elecciones extraordinarias que ocurran por vacante, dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR LAS PROVINCIAS

Art. 12. El Senado de la Nación, comunicará á los gobernadores de provincias las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al artículo 48 de la Constitución y las vacantes parciales de que habla el artículo 54 de la misma.

Art. 13. Para la renovación ordinaria del Senado Nacional, las cámaras legislativas, por citación especial, deberán reunirse y nombrar senadores antes del 1º de Marzo del año de la renovación. En caso de demora de la legislatura, el Senado de la Nación, por medio del gobernador respectivo, puede requerirla á fin de que verifique la elección.

Art. 14. Para llenar una vacante extraordinaria del Senado, el gobernador de la provincia á quien corresponda hacerlo, citará á la legislatura á practicar dentro de quince días la elección del nuevo senador. Esta citación deberá ser hecha inmediatamente después de recibir la comunicación á que se refiere el artículo 12.

Art. 15. Las actas de las elecciones se comunicarán á los elegidos y al Senado Nacional por conducto del presidente de la Asamblea. A los primeros, para que les sirva de diploma, y al segundo para su conocimiento.

Art. 16. Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado por el Senado, lo comunicarán á la legislatura, la que procederá inmediatamente á la elección del reemplazante.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR LA CAPITAL

Art. 17. La elección de electores de senadores por la Capital tendrá lugar el último domingo de Marzo de los años á que corresponda su renovación. Los electores designados por la junta escrutadora del distrito de la Capital, se reunirán en el local del Senado antes del quince de Abril, cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias bastando un quorum de mitad más uno de sus miembros. Empezarán por hacer entre sí el nombramiento del presidente y secretario del cuerpo (que deben ser miembros del mismo), y procederán después á elegir senadores por boletines firmados, que entregarán al presidente y que éste leerá en voz alta. La elección del senador ó senadores, expresando á quien reemplazan, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos. El presidente decidirá en caso de empate, para lo que tendrá en esta circunstancia voto doble.

Art. 18. Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados que sean, por el presidente del cuerpo electoral, el senador ó senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que firmados por el presidente y el secretario, serán comunicadas directamente al Senado para su conocimiento y al electo ó electos para que le sirva de diploma.

Art. 19. Si el Senado desechase el nombramiento de senador ó senadores, por vicios en la composición del Colegio Electoral calificado, se comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo de la Nación, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores; pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para senador, ó por haber incurrido los electores calificados en una falta en el procedimiento capaz de anular el acto electoral, se comunicará al Poder Ejecutivo de la Nación para que convoque el Colegio á verificar nueva elección; la que deberá practicarse dentro de los diez días siguientes del aviso.

Art. 20. Los electores calificados terminarán su mandato cuando haya sido aprobada por el Senado la elección de senador; y si esto no sucediere, lo conservarán durante las sesiones parlamentarias del año en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva, si aquella fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 21. Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al Colegio de Electores calificados, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en este caso á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

CAPITULO IV

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 22. La elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la República, tendrá lugar el primer domingo del mes de Abril del año en que corresponda su renovación.

El Presidente del Senado convocará á la asamblea de ambas cámaras, por lo menos un mes después de hecha la elección prescripta en el artículo 81 de la Constitución, y de dos meses antes del día que termine el período de la presidencia y vicepresidencia saliente, á objeto de proceder á escrutinio y proclamación de Presidente y Vicepresidente de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución.

TITULO CUARTO

De los Colegios Electorales

CAPITULO I

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 23. En cada distrito electoral, la convocatoria á elecciones de diputados, de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de senadores por la Capital será hecha por el Poder Ejecutivo de la respectiva provincia, ó por el de la Nación en su caso, por lo menos un mes antes del día señalado para el acto electoral, en las siguientes condiciones:

1º La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados ó electores á elegirse en cada distrito electoral.

2º Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día señalado, ó hubiese sido anulada, sólo podrá tener lugar nueva elección previa nueva convocatoria.

3º Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada distrito, ya sea en los diarios y periódicos donde los hubiese, ya en carteles ú hojas sueltas, que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz, donde no fuese posible otro medio de publicidad.

4º Cuando coincidan en un mismo año una elección ordinaria ó extraordinaria de electores de senador por la Capital, y una elección de diputados nacionales por la Capital, ellas tendrán lugar conjuntamente en el último domingo de Marzo.

5º Cuando coincidan en un mismo año, las elecciones de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, la elección ordinaria ó extraordinaria de electores de senador por la Capital y la elección de diputados nacionales, tendrán lugar todas conjuntamente en el primer domingo de Abril.

CAPITULO II

DE LA FORMACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

Art. 24. En la Capital de la República, cada una de las secciones electorales actuales, y en las capitales y ciudades de las provincias cada una de las secciones policiales constituyen un colegio electoral, y en cada uno de estos colegios se formarán y serán designadas por números tantas mesas receptoras de votos cuantas series de doscientos ciudadanos empadronados habiten en cada una de ellas, congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones. El Poder Ejecutivo de la Nación designará el lugar donde funcionarán estas mesas y su circuito.

Si en la división por series resultare una fracción inferior á doscientos ciudadanos electores, pero superior á cien, se constituirá una mesa para esta fracción, siempre que las habitaciones de estos ciudadanos estén próximas entre sí. Si la fracción fuera inferior á cien, ó dispersa, será incorporada á la serie ó á las series que quedaren más próximas, según determine el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 25. La población rural que contenga más de doscientos ciudadanos empadronados, constituye un Colegio Electoral.

En estos colegios se formarán y serán designadas por números, tantas mesas receptoras de votos, cuantas series de doscientos ciudadanos empadronados existan en ellas y una más para la fracción restante, siempre que no sea menor de cien. En este último caso, la fracción restante será incorporada á alguna ó algunas de las series más próximas. El Poder Ejecutivo de la Nación determinará esta incorporación y designará el lugar donde funcionarán las mesas y el circuito.

Art. 26. Todo grupo de más de ciento cincuenta ciudadanos empadronados que habiten dispersos en aldeas ó habitaciones aisladas en el campo, constituye también un colegio electoral en una sola mesa, y el Poder Ejecutivo de la Nación determinará el lugar en que deberá congregarse sin salir de los límites del respectivo departamento ó partido.

Art. 27. Si el grupo fuese menor de ciento cincuenta, se incorporará al colegio ó colegios electorales más próximos dentro del mismo departamento ó partido, según determine el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 28 En la designación del lugar donde han de funcionar las mesas, el Poder Ejecutivo de la Nación tendrá en cuenta los siguientes, en el orden que están enumerados: la municipalidad, los juzgados de paz, las escuelas, los edificios públicos no destinados al servicio del ejército ó de la policía, la casa del presidente del comicio.

Art. 29. Designado el lugar donde deben funcionar las mesas receptoras y su circuito, el Poder Ejecutivo de la Nación, lo comunicará á las juntas escrutadoras, para que éstas lo hagan conocer del público, por lo menos quince días antes de la elección por medio de carteles fijados en los parajes públicos de los colegios respectivos. Igual comunicación se hará á los jueces federales, á los efectos del Art. 34 de esta ley.

CAPITULO III

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 30. La mesa está constituída por un funcionario denominado presidente de comicio, que reuna las condiciones siguientes: ser elector en ejercicio, contribuyente ó diplomado en profesión liberal, saber leer y escribir y residir en el Colegio Electoral.

La junta escrutadora á que se refiere el Art. 51 de esta ley, hará los nombramientos de un presidente y dos suplentes para cada mesa, y en el caso de que en un Colegio Electoral no existan ciudadanos con las condiciones requeridas, puede dispensarse en el nombramiento de presidente y primer suplente la condición de residencia en el colegio y en el del segundo suplente la de ser contribuyente ó diplomado en profesión liberal.

Art. 31. A los efectos del artículo anterior, las juntas escrutadoras quedan facultadas para solicitar de las autoridades respectivas los datos y antecedentes que estimen necesarios para el lleno de su cometido.

Art. 32. Los presidentes ó suplentes que ejerzan sus funciones fuera del colegio de su residencia, podrán votar en la mesa que presiden y recibirán del Gobierno de la Nación un viático de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 33. A fin de asegurar la libertad, seguridad é inmunidades de los presidentes y suplentes de comicio, ninguna autoridad nacional ó provincial podrá reducirlos á prisión durante las horas de la elección en que deben desempeñar sus funciones, salvo el caso de flagrante delito.

CAPITULO IV

DEL SUFRAGIO

Art. 34. Los jueces federales, tan pronto se haya dado cumplimiento á las disposiciones de los Arts. 29 y 30 de esta ley, enviarán á la junta escrutadora del distrito dos listas, y á cada uno de los presidentes de comicio tres listas depuradas del padrón electoral que les corresponda.

Este envío será hecho por medio de la Dirección de Correos de la Capital respectiva, la que deberá distribuir las listas y entregarlas bajo recibo, que remitirá inmediatamente después al Juez Federal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Inc. 10 del Art. 2º de la Ley 8130, las listas llevarán el número de la mesa á que correspondan y estarán encabezadas y terminadas con las fórmulas impresas de las actas á que se refieren los Arts. 35 y 46 de esta ley, y se harán con los nombres de los ciudadanos comprendidos dentro de los circuitos de las mesas á que se refieren los Arts. 24, 25 y 26 de las mismas, y tendrán dos casillas, una delante de dichos nombres, y otra en la margen derecha de la página; la primera para anotar si el ciudadano ha sufragado y la segunda para observaciones.

Uno de los ejemplares de estas listas se fijará en cada uno de los recintos designados para la elección, y antes que ésta empiece, en lugar bien visible y de fácil acceso.

Art. 35. El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, los presidentes de comicio y sus suplentes se apersonarán en el local de antemano designado por el Poder Ejecutivo de la Nación, á las 8 antemeridiano, munidos de todos los útiles á que se refiere el Art. 54, y cumplido lo dispuesto en la última parte del artículo anterior y en los artículos 41 y 43 de esta ley, verificada la identidad de los apoderados presentes á que se refieren las procuraciones mencionadas en el artículo 7 de la misma, y cerciorados de que la urna ó valija, remitida por la junta escrutadora, tiene intactos sus sellos, la colocarán sobre una mesa á la vista de todos, y en lugar de fácil acceso, y declararán abierto el acto electoral, labrando un acta en los siguientes términos:

«En el día ..., á las 8 a. m., y en virtud de la convocatoria de ... para la elección de ... y en presencia de don N. N. y don N. N., apoderados de los candidatos don N. N. y don N. N., el subscripto, Presidente del comicio, declara abierto el acto electoral en la mesa número ..., correspondiente al Colegio Electoral de...»

Esta acta será firmada por el presidente del comicio ó los apoderados de los candidatos. Si los apoderados no estuvieren presentes, no hubiese apoderados nombrados ó se negasen á firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.

Art. 36. Los presidentes suplentes designados en el Art. 30 de esta ley, asistirán al acto electoral para sustituir al efectivo, en el caso que éste por motivos justificados hubiese estado impedido de asistir á dicho acto ó tuviese que ausentarse de la mesa.

Los apoderados que no se encontraran presentes á la apertura del acto electoral, serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 37. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse al presidente del comicio, por el orden en que lleguen, dando su nombre y presentando su libreta de enrolamiento, á fin de comprobar que les corresponde votar en la mesa.

Dentro del recinto del comicio, no podrán aglomerarse más de diez electores que no estén acreditados ante la mesa.

Art. 38. Hecha la comprobación prescripta en el artículo anterior, procederá el presidente á verificar la identidad del elector, oyendo á los apoderados de los candidatos.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á ella y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de los apoderados de los candidatos, las que se refieren á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de observaciones frente al nombre del elector.

Art. 39. Si la identidad no es impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, y firmado en el acto por él de su puño y letra y lo invitará á pasar á una habitación contigua á encerrar su voto en dicho sobre.

Art. 40. En el caso que la identidad del elector sea impugnada por alguno ó algunos de los apoderados de los candidatos, el presidente del comicio anotará en el sobre dicha impugnación usando las palabras «impugnado por el apoderado (ó apoderados) don N. N. y don N. N.», y, en seguida, tomando la impresión digital del elector impugnado en una hoja de papel ad-hoc, escribirá en ella el nombre, el número del enrolamiento y clase á que pertenece el elector, la firmará colocándola en el sobre y lo entregará abierto al mismo elector, invitándolo como en el artículo anterior, á pasar á la habitación contigua. De esta impugnación se tomará nota en la casilla de observaciones de las listas, á que se refiere el artículo 34 de esta ley.

En el caso de que ninguno de los apoderados de los candidatos quiera firmar el sobre, el presidente del comicio así lo hará constar en el mismo sobre, pudiendo hacerlo firmar por alguno ó algunos de los electores presentes.

La negativa del ó de los apoderados impugnadores á firmar el sobre del elector impugnado, se considera como anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Si el presidente del comicio considerara fundada la impugnación, el elector impugnado, después de haber sufragado, será arrestado á la orden del presidente del comicio ó dará fianza pecuniaria ó personal suficiente á juicio del mismo presidente, que garantice su presentación á los jueces federales.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional, de que el presidente del comicio pasará recibo y que quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa presentar el afianzado ó á pagar aquella cantidad, en caso de ser condenado.

El Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de las juntas escrutadoras, proveerá á los presidentes del comicio de formularios de uno y otro documento y dará las instrucciones necesarias.

Art. 41. La habitación donde los electores pasan á encerrar su boleta en el sobre, no puede tener más que una puerta utilizable, no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente en caso necesario.

Al presidente del comicio incumbe certificarse del cumplimiento de esta disposición, y si no fuera posible disponer de una habitación que reuna estas condiciones, el mismo presidente sellará la puerta ó puertas superfluas y las ventanas, en la presencia de dos electores por lo menos, antes de empezar el acto electoral, y no levantará los sellos sino una vez él terminado.

En esta habitación habrá boletas de cada partido ó candidato, entregadas al efecto al presidente del comicio por los apoderados.

Art. 42. Introducido en esta habitación, y cerrada exteriormente la puerta por el presidente del comicio, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio, volviendo inmediatamente al local donde funciona la mesa.

La boleta ya encerrada en el sobre será depositada por el mismo elector en la urna para la recepción de votos, que estará sobre una mesa, cerrada y sellada por la Junta Escrutadora del distrito, y señalada con el número de la mesa á que corresponde.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital en el caso de haber sido impugnada su identidad. Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, prueba suficiente de la verdad de la impugnación.

Las boletas que estén en un sobre con la nota «impugnado» y de donde falte la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

Art. 43. Un cartel con las disposiciones del artículo anterior y de los artículos 49 y 50, en caracteres bien visibles, estará colocado cerca de la puerta de entrada del local donde se realice el acto electoral, de manera que los electores puedan enterarse de dichos artículos antes de entrar á ser identificados. El presidente del comicio cuidará del cumplimiento de esta disposición antes de empezar el acto electoral.

Art. 44. Pasado un minuto, ó antes si el elector lo pidiera, el presidente del comicio abrirá la puerta de la habitación y, sin entrar él mismo en dicha habitación, hará salir al elector. Acto continuo procederá á anotar, á la vista de los apoderados y del elector mismo, la palabra «votó», en la columna delante del nombre del elector que ha sufragado, en las listas á que se refiere el artículo 34 de esta ley. En la libretad el elector hará la misma anotación, firmándola de su puño y letra, consignando la fecha.

Art. 45. Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Las elecciones terminarán á las 6 en punto de la tarde.

Art. 46. Terminada la elección, el Presidente cubrirá la urna, en su abertura, con una hoja de papel fuerte que sellará, firmará y hará firmar por todos los presentes apoderados de los candidatos, con mención de los que se nieguen á hacerlo. Firmará igualmente é invitará á los apoderados presentes á que firmen las listas electorales á que se refiere el artículo 34 de esta ley, tachando los nombres de los electores que no hayan comparecido y dejando al pie de ella la anotación, por escrito y en letras, del número de electores que sufragaron en el acto y de las protestas habidas, en los siguientes términos:

«Siendo las seis p. m., se declaró terminado el acto electoral de esta mesa, habiendo sufragado en ella.....electores y habiendo protestado de los hechos de esta elección los apoderados don N. N. y don N. N., según el documento original que se acompaña».

Si no hubiese protestas, las últimas palabras serán tachadas.

Art. 47. Enseguida el mismo presidente encerrará en un sobre esta acta y la entregará personal é inmediatamente, con la urna que contenga los votos, á la oficina de correos más próxima, dentro de los límites del departamento ó partido. Todos los documentos á que se refiere el acta antedicha irán contenidos en el mismo sobre que ella, y de su entrega al correo, así como de la entrega de la urna,

recabará el presidente recibo en duplicado, con expresión de la hora en que lo hizo, y enviará uno de los recibos á la junta escrutadora en sobre aparte, que entregará en el acto á la misma oficina de correos.

Los presidentes de comicio, dentro de las veinticuatro horas de hacer la remisión á las juntas electorales, pondrán á disposición de éstas el importe de las fianzas entregadas. Si así no lo hicieran, podrán ser compelidos por vía de apremio.

Art. 48. Sin perjuicio de los deberes inherentes á su cargo, relacionados con el orden público general, los agentes de la policía local se pondrán en número suficiente á las órdenes de cada uno de los presidentes de comicio, á objeto de mantener la regularidad y libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora las resoluciones del mismo presidente y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 37, inciso 2º., 49 y 50 de esta ley.

Donde no hubiese agentes permanentes de policía, el presidente del comicio, por autoridad propia, designará, si lo considera necesario y mientras dure la necesidad, un número suficiente de electores de la serie que vote en su mesa, para los fines antedichos.

Art. 49. Ni en un radio de cincuenta metros del local donde funciona la mesa receptora ni en el local mismo donde está constituída, se puede entregar ú ofrecer boletas de sufragio á los electores.

Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora ostentando, aún doblada, su boleta de sufragio. Tan sólo después de haber sido introducido en la habitación en donde ha de encerrarse su voto en el sobre y de haber sido cerrada exteriormente la puerta, podrá utilizar su boleta, sino prefiere alguna de las que se encuentran, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 41 de esta ley, en la susodicha habitación.

Art. 50. El presidente del comicio hará retirar á los que no guarden en el acto electoral el comportamiento y moderación debida.

TÍTULO QUINTO

De las Juntas Escrutadoras

CAPITULO UNICO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS

Art. 51. En cada capital de provincia y en la Capital Federal, habrá una junta escrutadora compuesta por el presidente de la cámara federal de apelaciones, el juez federal y el presidente del superior tribunal de justicia de la provincia respectiva, ó, en la capital de la República, el presidente de la primera cámara de lo civil, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 7055.

En los distritos en donde no exista cámara federal, formará parte de la junta el procurador fiscal federal. En este caso la presidencia de la junta escrutadora pertenece al juez federal, en el anterior al presidente de la cámara federal de apelaciones.

En todos los casos, el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones.

La junta no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de todos sus miembros.

En caso de impedimento de alguno, ó de todos ellos, la junta se integrará con los reemplazantes legales respectivos.

Al presidente de la cámara federal lo reemplazará el camarista más antiguo; al juez federal, el fiscal del juzgado; á éste, un abogado de la lista de conjueces, insaculado por la junta en minoría, y al presidente del superior tribunal de justicia local ó al presidente de la primera cámara de lo civil, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 7055, su reemplazante legal.

Art. 52. Un mes antes del día fijado por la convocatoria para el acto electoral, la junta se reunirá en el local que designe y nombrará un secretario y los auxiliares y escribientes que crea necesarios y fijará la hora de sus reuniones, haciéndola conocer del público por medio de los diarios.

Los secretarios, auxiliares y escribientes gozarán, mientras duren sus funciones, de un sueldo igual al de los de la misma categoría de los respectivos juzgados federales, y sus nombramientos se comunicarán al Ministerio del Interior.

Art. 53. Con la mayor brevedad, el Poder Ejecutivo de la Nación, nombrará peritos identificadores para que ejerzan sus funciones cerca de estas juntas, en los casos previstos por esta ley y después que cada cual haya prestado juramento, ante el presidente de la junta, de ejercer fielmente su cargo.

Entregará asimismo el Poder Ejecutivo de la Nación á las mismas juntas, las fojas personales de los ciudadanos empadronados en el distrito electoral respectivo, y los formularios, sobres, papeles especiales, sellos y urnas que las juntas deben distribuír á los presidentes de comicio.

Art. 54. En los primeros diez días de sus reuniones, las juntas procederán á hacer los nombramientos prescriptos en el artículo 30, á mandar imprimir y fijar los carteles á que se refiere el artículo 29 de esta ley en la forma prescripta por el mismo, y á distribuír entre los presidentes de comicio todos los útiles recibidos del Poder Ejecutivo de la Nación.

Las urnas se entregarán cerradas y selladas en la oportunidad y forma que las juntas lo consideren conveniente, quedando las llaves en poder de las mismas.

TÍTULO SEXTO

CAPITULO UNICO

DEL SISTEMA ELECTORAL

Art. 55. En las elecciones de electores de senadores por la Capital, diputados nacionales y electores de Presidente y Vicepresidente de la República, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número á elegir en la elección ocurrente y en caso de resultar una fracción de ese número, por un candidato más.

Cuando se trate de elegir uno ó dos diputados nacionales, cada elector podrá dar su voto á un número igual de candidatos.

Si en una boleta se inscribieran más nombres que los que corresponden, sólo valdrá el voto para los primeros en el orden en que estén inscriptos, hasta completar el número legal.

Si no fuera posible determinar ese orden, será nulo el voto en su totalidad.

Art. 56. A los efectos del artículo anterior, los electores podrán votar por los candidatos á elegirse de acuerdo con lo establecido en el cuadro siguiente:

Cuando se elija 1 podrá votarse hasta por 1.
Cuando se elijan 2 podrá votarse hasta por 2.
Cuando se elijan 3 podrá votarse hasta por 2.
Cuando se elijan 4 podrá votarse hasta por 3.
Cuando se elijan 5 podrá votarse hasta por 4.
Cuando se elijan 6 podrá votarse hasta por 4.
Cuando se elijan 7 podrá votarse hasta por 5.
Cuando se elijan 8 podrá votarse hasta por 6.
Cuando se elijan 9 podrá votarse hasta por 6.
Cuando se elijan 10 podrá votarse hasta por 7.
Cuando se elijan 11 podrá votarse hasta por 8.
Cuando se elijan 12 podrá votarse hasta por 8.
Cuando se elijan 13 podrá votarse hasta por 9.
Cuando se elijan 14 podrá votarse hasta por 10.
Cuando se elijan 15 podrá votarse hasta por 10.
Cuando se elijan 16 podrá votarse hasta por 11.
Cuando se elijan 17 podrá votarse hasta por 12.
Cuando se elijan 18 podrá votarse hasta por 12.

De acuerdo con lo establecido en el precedente cuadro, el Poder Ejecutivo de la Nación, fijará en las convocatorias el número de diputados que corresponda votar á cada elector.

Art. 57. Se proclamarán diputados y electores de senadores y de Presidente y de Vicepresidente de la República, á los que resulten con mayor número de votos hasta completar el número de los candidatos á elegirse de acuerdo con la convocatoria y cualquiera que sea la lista ó listas en que figuran:

Si para integrar la representación resultaran varios candidatos con igual número de votos, el sorteo determinará cuál ó cuáles de entre ellos deberán ser proclamados.

El sorteo á que se refiere este artículo, será efectuado por la junta escrutadora creada por el artículo 51 de esta ley.

Art. 58. Cuando en las elecciones de renovación se vote también por vacantes extraordinarias, la suerte determinará cuáles son los diputados que deben llenar dichas vacantes, siempre que de la elección no resulte claramente establecida.

Este sorteo lo verificará la Cámara de Diputados.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPITULO UNICO

DEL ESCRUTINIO

Art. 59. En sesión pública, la junta escrutadora, reunida en el recinto de la Cámara de Diputados, en la Capital de la Nación, y en el de las legislaturas, en las capitales de las provincias, desde el día siguiente al del acto electoral y continuando sus trabajos en tantos otros días cuanto sean necesarios á la rápida ejecución de las operaciones de este capítulo, procederá:

1º. A verificar si hay indicios de haber sido violentadas las urnas que se hayan recibido.

2º. Si cada una viene debidamente acompañada por los documentos á que se refiere el artículo 47 de esta ley.

3º. A abrir las urnas recibidas y á confrontar el número de los sobres contenidos en ellas con la declaración del número de sufragantes, hecha por el presidente del comicio respectivo al pie de la lista electoral de su mesa, según lo dispuesto por el artículo 46 de esta misma ley.

4º. A confrontar la hora en que, según el acta, se terminó el acto electoral, con la de la entrega de la urna á la oficina de correos.

5º. A verificar, al final de sus trabajos, si se recibieron tantas urnas cuantas eran las mesas del distrito.

A todas estas operaciones, tienen derecho de asistir los candidatos, ó uno de sus apoderados, al sólo objeto de fis-

calizarlas en conformidad con esta ley. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán por mayoría nombrar un solo apoderado cerca de la junta.

Estas procuraciones, serán hechas en la forma indicada y en el tiempo prescripto en el artículo 10 de esta ley.

Art. 60. Si hay indicios de haberse violentado una urna, ó falta alguna ó algunas de éstas ó no viene acompañada debidamente por los documentos respectivos, ó el número de sobres no corresponde al de la declaración del presidente del comicio, la junta escrutadora levantará acta de estos hechos y declarará anulada la votación en la mesa respectiva, pasando los antecedentes al fiscal federal, para los efectos penales ordenados por esta ley, y dando cuenta de ello al Ministerio del Interior.

Art. 61. Cuando la elección, no se hubiese practicado en alguna ó algunas de las mesas ó se hubiese anulado la elección por algunas de las causas del artículo anterior, la junta dispondrá que se convoque nuevamente á los electores de dicha mesa ó mesas para el segundo domingo siguiente al de la elección anulada, salvo el caso previsto por el artículo 66.

Art. 62. Pasará después la junta al escrutinio de las boletas contenidas en cada urna, siguiendo en él lo dispuesto en el artículo 42, inciso 3, de esta ley. El presidente leerá ó hará leer por los otros miembros de la junta en alta voz las boletas, que se extraerán por estos mismos una á una de la urna, y se pondrá de manifiesto á los otros miembros de la junta, candidatos ó sus apoderados, para que confronten el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las boletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas ó contuviesen escritos varios, cuyo orden no puede determinarse, se considerarán en blanco. Si algún miembro de la junta, candidato proclamado ó apoderado tuviese duda sobre el contenido de una boleta leída, podrá pedir en el acto y deberá concedérsele, que la examine; en los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor de candidato conocido, cuando no figure en la elección, otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la boleta no hubiere desde luego unanimidad en la junta, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

La operación, empezará siempre por el examen de los sobres que tengan la nota de «impugnado». De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada á los peritos identificadores para que, después de compararla con la existente en la foja personal del elector impugnado, declaren sobre la identidad. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo: si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y la junta ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, ó su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en el otro, los antecedentes se pasarán al fiscal federal para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento ó al falso impugnador.

Art. 63. Hecha la suma general de todos los votos del distrito, en relación á cada uno de los elegidos, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y no habiéndose hecho ó después de resuelta, por la mayoría de la junta las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, proclamando aquellos candidatos que hayan sido elegidos en el número que al distrito corresponde elegir.

En seguida se quemarán en presencia de los concurrentes las boletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta á que se refiere el artículo siguiente, rubricadas por los miembros de la junta y por los candidatos ó apoderados que quieran hacerlo.

Art. 64. De todos los actos de escrutinio se levantará un acta general firmada por el presidente de la junta y el secretario respectivo, que, acompañando las actas de los diversos accidentes previstos en el artículo anterior, las boletas á que él se refiere y las actas, listas y protestas enviadas por cada una de las mesas del distrito, será remitida en paquete sellado y lacrado al presidente de la Cámara de Diputados ó al de la Cámara de Senadores, según el caso. En dicha acta la junta señalará las causas que á su juicio fundan la validez ó nulidad de la elección. A cada uno de los electos se dará un duplicado de la susodicha acta general para que le sirva de diploma.

Art. 65. Cuando del escrutinio practicado resulte que no han sido elegidos todos los candidatos que deben elegirse, se hará nueva convocatoria para determinar los que faltan.

TITULO OCTAVO

Juicio de la elección por el Congreso

CAPITULO UNICO

Art. 66. Es nula la elección de un distrito electoral en donde no haya habido elecciones válidas en dos tercios de las mesas receptoras del mismo distrito.

Declarada la nulidad de una elección, la Cámara de Diputados ó el Senado, comunicará al Poder Ejecutivo Nacional ó al Gobierno de la provincia respectiva, según el caso, dicha anulación, para que se proceda á una nueva convocatoria, de conformidad con esta ley.

Art. 67. En los casos en que «prima facie» pueda parecer delictuosa la demora en la entrega de la urna y documentos, según prescribe el Art. 47 de esta ley, el Presidente de la Cámara de Diputados, ó de la Cámara de Senadores, según el caso, pasará los antecedentes al Fiscal Federal del distrito á que corresponda á los efectos del enjuiciamiento del culpable.

TÍTULO NOVENO

Prohibiciones y penas

CAPITULO I

DISPOSICIONES PROHIBITIVAS

Art. 68. Queda prohibida la aglomeración de tropas, ó cualquier ostentación de fuerza armada, en el día de la recepción del sufragio.

Sólo los presidentes de comicio podrán tener á su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de la policía destinada á guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 69. Está prohibido á los funcionarios públicos imponer á sus subalternos que se afilien á partidos ó que voten por candidatos determinados.

Art. 70. Queda prohibido á los jefes, ú oficiales superiores de línea y armada y autoridades policiales, nacionales y provinciales, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y asimismo hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Art. 71. Es prohibido, en los centros urbanos, al propietario que habite una casa situada dentro de un radio de una cuadra alrededor de una mesa receptora, ó á su inquilino, el admitir reunión de electores, ni depósito de armas, durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial.

Art. 72. Durante las horas de comicio, quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre, ó en recintos cerrados, fiestas teatrales, sportivas y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieren al acto electoral.

Art. 73. Durante el día del comicio, hasta pasado una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas á expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 74. Es prohibido á los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante todo el día de la elección y las noches anterior y siguiente del mismo.

CAPITULO II

VIOLACIONES DE LA LEY ELECTORAL

Art. 75. Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona particular ó pública, que por hechos ú omisiones, y de un modo directo ó indirecto impida ó contribuya á impedir que las operaciones se realicen con arreglo á la Constitución y á la presente ley. La intención delictuosa se presume siempre en las violaciones de las leyes electorales.

Art. 76. Será culpable del delito previsto y penado por el artículo 281, primera parte del Código penal, todo funcionario que intervenga en la confección de las listas á que se refiere el artículo 34 de esta ley, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, substraiga ó modifique antes, durante ó después de la elección, ó de la formación de las listas antedichas, actas ó documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran ó faciliten la falsificación, adulteración, destrucción, substracción ó modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado.

El juicio sobre estos delitos, será absolutamente independiente de la aprobación ó desaprobación del acto electoral por las cámaras del Congreso.

Art. 77. Impiden el libre ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1º Con quince días de arresto los que hicieren uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante el día de la elección y las noches anterior y siguiente.

2º Con tres meses de arresto los que cargasen armas.

3º Con la misma pena los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante.

4º También con la misma pena los dueños de las casas en que se expenden bebidas, si burlasen la prohibición del artículo 74 y con la misma pena los infractores del artículo 72.

5º Con cuatro meses de arresto los que vendan votos; con seis meses de arresto los que compren votos.

6º Con seis meses de arresto los que pretendan votar ó voten con nombre supuesto.

7º Con la misma para los que con cualquier ardid, engaño ó seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio, impidiéndole dar

su voto; con ocho meses si para ello usasen de violencia.

8º Con un año de prisión los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el artículo 71 si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho.

9º Con la misma pena los que detuviesen, demorasen ó estorbasen por cualquier medio, á los correos, mensajeros, ó chasques ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Art. 78. Serán penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los particulares que realicen los siguientes hechos:

1º El secuestro de un elector de senadores ó Presidente ó Vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios á quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándolos del ejercicio de sus funciones.

2º La promoción de desórdenes que tengan por objeto suspender la votación ó impedirla por completo.

3º El apoderarse de casas situadas dentro de un radio de una cuadra alrededor de un recinto del comicio, como lo prevé el artículo 71.

Art. 79. Serán igualmente penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los funcionarios públicos que, en violación á esta ley, contribuyan á uno de los actos ó á una de las omisiones siguientes:

1º A que las listas electorales, ya preparatorias, ya definitivas, no sean formadas con exactitud, ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos.

2º A todo cambio de días, horas ó lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley.

3º A toda práctica fraudulenta de las operaciones de formación de las listas y demás documentos y actas escritas.

4º A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la ley prevé, no sean redactados en su forma legal; ó no sean firmados ó trasmitidos en tiempo oportuno ó por las personas que deben subscribirlos.

5º A proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquier otra declaración falsa ú otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de la operación electoral.

Art. 80. Incurrirán en la multa de quinientos pesos moneda nacional, destinados al fondo de escuelas de la Capital ó de la provincia á que pertenezca el multado, los miembros del Congreso que sin causa justificada faltaran á las sesiones á que se refiere el artículo 22, los miembros de las legislaturas que no concurran á las asambleas para elegir senadores, y electores calificados de senadores por la Capital que incurran en la misma falta.

Art. 81. Están sujetos á la pena de un año á diez y ocho meses de prisión los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1º El presidente de comicio, que debiendo prestar amparo á un elector, según lo dispuesto en el artículo 4º, no lo hiciese.

2º El empleado agente de policía, que estando á las órdenes del presidente del comicio no le obedeciese.

3º El que debiendo recibir ó conducir listas y actas de una elección, y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que las contengan.

4º Los empleados civiles, militares ó policiales, que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada, hiciesen reuniones para influir en las elecciones.

5º Los que desempeñando alguna autoridad, privasen por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole dar su voto.

6º Todos los funcionarios creados por esta ley, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, ó injustificadamente lo abandonen después de entrar en él, ó impidiesen ó influyeren para que otros no cumplan con su deber.

7º Los autores de intimidación ó cohecho, consistiendo la primera en actos que hayan debido infundir temor de daños y perjuicios á un espíritu de ordinaria firmeza; y el segundo en el pago, ó promesa de pago, de algo apreciable en dinero, y por parte del que desempeña funciones públicas, en la promesa de dar ó de conservar un empleo.

Art. 82. Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1º Los miembros de la Justicia Federal y local de la Capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de la policía de la Capital y de las provincias y los empleados del Registro Civil, dependientes del Gobierno de la Nación y de las provincias, de cualquier jerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado, ó que durante las luchas ó en cualquier tiempo hagan un acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta, con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto.

2º Los funcionarios públicos, nacionales ó provinciales, que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición ú oficinas, uno ó más empleados y los induzcan á adherirse á candidatos ó partidos determinados.

Art. 83. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será penado:

1º Con la publicación de su nombre por la junta escrutadora respectiva, como censura, por haber dejado de cumplir su deber electoral.

2º Con la multa de diez pesos moneda nacional, y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por la infracción anterior.

La penalidad será impuesta por el juez federal del distrito en juicio público, por acusación fiscal ó de cualquier ciudadano, y la multa se hará efectiva por la vía de apremio á pedido del Consejo de Educación del distrito, del fiscal, de cualquier ciudadano, ó de oficio. Todas las actuaciones se harán en papel simple.

3º Las autoridades policiales ó militares de cualquier categoría que sean, no tendrán ingerencia alguna en la iniciación de estos juicios, ni podrán con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio, compeler á los ciudadanos á concurrir á los comicios so pena de multa de cien á quinientos pesos que será impuesta con sujeción á lo dispuesto en la última parte del inciso anterior.

Art. 84. No incurrirán en dicha pena los electores analfabetos ó los que dejaren de votar por residir á más de veinte kilómetros de la mesa ó haber tomado nuevo domicilio en otro colegio electoral. Tampoco incurrirán en ellas los impedidos por enfermedad, por ausencia fuera del país ó por causa justificada, dentro del país ó por otro impedimento legítimo debidamente comprobado ante el juez competente.

Art. 85. El fiscal público, en su respectiva sección electoral, tendrá obligación de acusar ante el Juez Federal á todos los ciudadanos que no hayan cumplido con el deber de votar en cada elección. Esta acusación la deducirá dentro del plazo improrrogable de quince días, después de haberse hecho el escrutinio de la elección, con pérdida de su empleo si dejare de cumplir esta prescripción.

Art. 86. El ó los apoderados de candidatos que hayan hecho una falsa impugnación de identidad contra algún elector, estarán obligados á pagar á éste una indemnización fija de doscientos pesos moneda nacional, si hubiere quedado arrestado hasta la comprobación á que se refiere el Inc. 2º del Art. 62, salvo prueba de haber procedido de buena fe.

El interesado puede hacer efectivo el cobro de la misma por vía de apremio ante la justicia federal.

Art. 87. El ciudadano que, designado por el presidente del comicio, en virtud del Art. 48, Inc. 2º, para mantener la regularidad y libertad del acto electoral, no lo obedeciere ó se retirase sin motivo justificado antes de terminar dicho acto, será penado con una multa de veinte á cien pesos moneda nacional.

CAPITULO III

DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

Art. 88. Todos los juicios motivados por infracciones á esta ley serán substanciados ante los jueces competentes, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaigan contra funcionarios que por la Constitución Nacional ó por las Constituciones Provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 89. Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad ó tribunal, singular ó colegiado, por infracciones á esta ley, ó en sostenimiento, defensa ó garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarios; las partes deberán concurrir al comparendo á que se les cite provistas de toda la prueba que deban producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto.

Art. 90. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 91. Las reglas á observar en estos juicios, son las siguientes:

1ª Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2ª Si resultase necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3ª Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado, á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citarán inmediatamente á una nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho

horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4ª El retardo de justicia, en estos casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5ª El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 92. Toda sentencia definitiva será apelable para ante las Cámaras Federales de Apelación, de los fallos de los jueces de sección.

Art. 93. A objeto de asegurar la libertad, seguridad ó inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerza sus funciones, y los jueces letrados ó de paz, respectivamente, de cada colegio electoral, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 94. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa, por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de un día por cada cinco pesos.

Art. 95. Las multas que por esta ley se establecen, serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

TÍTULO DÉCIMO

Disposiciones Generales y Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 96. Para tomar posesión de todo destino público, será requisito indispensable, en los mayores de diez y ocho años, exhibir su libreta de enrolamiento.

Art. 97. El Poder Ejecutivo de la Nación determinará por decreto los formularios y modelos de todos los útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 98. Todas las remisiones de los jueces federales, juntas escrutadoras y presidentes de comicio, serán hechas por medio del servicio de correos. Su dirección organizará un servicio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley le atribuye, llevando cuenta de los gastos que este servicio origine, para imputárselo á la misma ley.

Art. 99. Las publicaciones que deban hacerse en cumplimiento de esta ley, se harán por medio de carteles impresos que se colocarán en los lugares públicos de los distritos, según las juntas escrutadoras determinen.

Art. 100. Para la primera aplicación de esta ley, quedan modificadas las fechas de los distintos actos electorales á realizarse en el año 1912, en la forma siguiente:

1º La elección de diputados al Congreso á que se refiere el Art. 11, tendrá lugar el primer domingo del mes de Abril.

2º La ubicación de las mesas receptoras ó su circuito será comunicada por el Poder Ejecutivo de la Nación á las juntas escrutadoras, por lo menos diez días antes de la elección.

Art. 101. Facúltase al Poder Ejecutivo para limitar todos los plazos fijados por la Ley 8130 en su Art. 2º, incisos 3º, 4º 5º, 7º y 9º, de manera que todas las operaciones á que se refieren queden terminadas el día veinte de Marzo.

Art. 102. La formación del padrón á que se refiere el Inc. 1º del Art. 2º de la Ley Nº 8130, será hecha por los jueces federales en series de doscientos ciudadanos, empadronados y congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones.

Art. 103. Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación, para hacer en todo tiempo, de rentas generales, los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 104. Las identificaciones de la impresión digital de los electores impugnados á que se refieren los Arts. 53 y 62 de esta ley, serán verificadas por las oficinas dactiloscópicas del Ministerio de Guerra, á las que las juntas escrutadoras pasarán las hojas correspondientes á dichos electores, para su información, hasta tanto pueda organizarse el servicio dactiloscópico en la forma dispuesta por el citado Art. 53.

Art. 105. Derógase todas las leyes electorales anteriores á la presente.

Art. 106. Las referencias contenidas en el Art. 2º, incisos 5º y 6º, y Art. 9º de la Ley Nº 8130, se entenderán hechas á las disposiciones correlativas del Art. 2º de la presente ley.

Art. 107. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Febrero de 1912.

BENITO VILLANUEVA — E. CANTÓN
B. Ocampo. — *A. Supeña.*
Stario. del Senado. — Stario. de la C. de D.s D.

Registrada bajo el número 8871.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Reglamentación de la Ley Nº 8871

Buenos Aires, Marzo 21 de 1912.

En uso de la facultad del P. E. de reglamentar las leyes nacionales (art. 86, inciso 2º de la Constitución) y considerada la necesidad de tomar disposiciones relativas al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la ley de elecciones número 8871,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los ciudadanos están obligados á presentar su libreta de enrolamiento en todos los casos en que las autoridades nacionales la exigieran. Sí, no obstante la intimación de éstas, la presentación no se llevare á cabo, el hecho deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio de la Guerra.

Cuando un ciudadano se presentare á gestionar cualquier clase de asuntos, peticiones, demandas, reclamos, etc., las autoridades nacionales le exigirán la exhibición de la libreta y no darán curso á la gestión, si no fuese presentada.

Los apoderados deberán exhibir la libreta de sus mandantes.

La devolución de la libreta tendrá lugar inmediatamente, dejándose constancia.

Art. 2º Todos los empleados nacionales, provinciales y municipales, que sean ciudadanos argentinos, deberán bajo pena de suspensión en sus empleos, presentar á sus superiores inmediatos, en el día anterior al de una elección nacional, sus respectivas libretas de enrolamiento.

Los jefes de oficina, sección, etc., darán cuenta inmediata á sus superiores y bajo su responsabilidad, de las omisiones que sus subalternos cometieren, incurriendo ellos mismos en la pena de destitución, si así no lo hicieren ó faltaren á la verdad en sus comunicaciones.

Art. 3º Hecha la presentación ordenada en el artículo anterior, las libretas de enrolamiento de los agentes de las policías de la capital y de las provincias, excluídos del padrón electoral en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 2º, letra B, de la Ley Nº 8871, quedarán en depósito, en poder de los jefes de las mismas, hasta el día siguiente de la elección.

Art. 4º Cada Ministerio, nacional ó provincial, remitirá, hasta la víspera del día señalado para las elecciones nacionales, á los fiscales federales que corresponda, con el objeto de que no hagan la acusación ordenada por el art. 85 de la Ley Nº 8871, una nómina completa de todo el personal que, por razón de su servicio, esté absolutamente imposibilitado en todo el día de la elección de cumplir su deber de sufragar; y cuidará además de que en las libretas de los empleados excusados se anote por sus superiores inmediatos la excusa en la forma establecida en el art. 9º, del presente decreto.

Art. 5º En todas las funciones preparatorias del acto electoral, ordenadas por los artículos 34, 41 y 43 de la Ley Nº 8871, los dos suplentes á que se refiere el art. 30 de la misma, son auxiliares del presidente del comicio.

Iniciado el acto electoral asumen el carácter de sustitutos, de manera que sea siempre uno solo el funcionario que se encuentre al frente del comicio.

Al reemplazarse entre sí, los tres funcionarios llevarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En cualquier momento, salvo el caso de haber faltado uno ó dos de ellos, deberá encontrarse en el local del comicio un suplente para reemplazar, si hace falta, al que está actuando de presidente; pero el presidente titular deberá siempre encontrarse presente al momento de apertura y clausura de la elección, salvo razón de fuerza mayor ó de enfermedad, que deberá comunicar á los dos suplentes la víspera de cada elección.

Art. 6º Los apoderados de los candidatos, al hacerse cargo de sus puestos deberán presentar al presidente del comicio su libreta de enrolamiento. En el caso de no hacerlo así, no serán aceptados. Si la identidad de un apoderado es impugnada por otro apoderado, esta impugnación no lo inhabilitará para el desempeño de sus funciones. Si el apoderado impugnado sufraga en la mesa cerca á la cual está acreditado, el presidente del comicio procederá con él como con cualquier otro elector impugnado.

Art. 7º Si los sellos de la urna, remitida por la Junta Escrutadora á alguna de las mesas, no están intactos, deberá procederse á cerrarla de nuevo, poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes. En esta faja firmarán con el presidente y suplente todos los apoderados, labrándose de este hecho un acta especial. Si alguno de los apoderados se negare á firmar, se hará constar en la misma acta.

Art. 8º Sólo antes de empezado el acto electoral, pueden los apoderados entregar al presidente del comicio la cantidad que juzguen suficiente de boletas de sufragio con los nombres de los candidatos que representan.

Estas boletas, como todas las que deban usarse para la elección, serán en papel blanco de forma cuadrangular y de dimensiones tales que, dobladas en dos, puedan incluirse en los sobres (0.13 × 0.10 cmts.).

El presidente del comicio colocará las boletas en un sitio visible y al alcance del elector en la habitación donde éste encierra su voto en el sobre, encima de algún mueble ó colgadas de las paredes.

Art. 9º La anotación, que dispone el artículo 44 de la Ley Nº 8871 y el 4º, de este decreto, en la libreta del elector, se hará en la página encabezada con la palabra «Notas», utilizando para este objeto una sola línea de la misma.

Art. 10. Las funciones de policía en el acto electoral serán desempeñadas por simples agentes á las órdenes del presidente del co

micio. Estos agentes no pueden recibir órdenes sino del funcionario que ejerce la presidencia.

Cuando por falta de agentes permanentes de policía, el presidente del comicio, nombrase, según lo dispuesto en el art. 28 de la Ley N° 8871, algún ciudadano para ejercer las funciones de tal y éste no obedeciese sus órdenes, tomará nota del nombre y consignará el hecho en un acta aparte que remitirá, con los demás documentos de que habla la ley, á la Junta Escrutadora del distrito para que ésta pase los antecedentes al fiscal federal, como en los casos previstos por los artículos 60 y 62, inciso 2°.

También hará lo mismo cuando un agente permanente de policía puesto á sus órdenes le desobedeciese ó abandonase el servicio antes de terminada la elección.

Art 11. Corresponde á la policía, aparte de las funciones á que se refiere el artículo precedente, intervenir de oficio para hacer cumplir las disposiciones de los artículos 70 al 74 de la Ley N° 8871, poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial dentro de las 24 horas.

Art. 12. La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá que empleados de esa Repartición reciban personalmente en el local de la elección las urnas y documentos á que se refiere el art. 47 de la ley, llenando todos los requisitos que menciona dicho artículo. El presidente del comicio dispondrá que los agentes de policía á sus órdenes presten la custodia necesaria á estos empleados hasta que las urnas y documentos se encuentren en lugar seguro.

Art. 13. Todos los útiles remitidos por el Ministerio del Interior y los formularios y sobres que no se utilicen serán remitidos por los presidentes de comicio á las juntas escrutadoras después de cada elección y conservados en los locales de los Juzgados Federales de distrito.

Art. 14. Para la elección de electores de senador por la Capital Federal, que debe efectuarse conjuntamente con la de diputados al H. Congreso de la Nación, cada sufragante podrá votar hasta por treinta electores calificados, de conformidad con el artículo 55 de la Ley N° 8871.

Art. 15. La reunión de los colegios electorales á que se refiere el art. 17 de la Ley, se verificará diez días después de su proclamación por la Junta Escrutadora de la Capital Federal.

Art. 16. La publicación, ordenada por el art. 83, inciso 1°, de los nombres de los electores, que sin causa legítima, dejaren de emitir su voto, se hará con este encabezamiento: «Lista de contraventores que omitieron su deber cívico en las elecciones de...»

Art. 17. Los jefes de las reparticiones de cualquier categoría que sean y los empleados de las mismas que figuren en los comités de los partidos ó hagan propaganda á favor de candidatos determinados, serán suspendidos en sus empleos, y en caso de reincidencia, serán exonerados.

Art. 18. La misma pena sufrirán los empleados de cualquier categoría que dentro de sus respectivas oficinas hagan propaganda ó trabajen á favor de partidos políticos ó candidatos para puestos electivos.

Todo funcionario nacional proclamado candidato á posiciones electivas, hará renuncia de su empleo inmediatamente de haberse hecho la proclamación. En caso de renunciar á la candidatura, deberá hacerlo dentro del tercero día.

Art. 19. A los efectos de los juicios por infracción á la obligación de votar, el Ministerio de Justicia recabará de las autoridades judiciales competentes las disposiciones necesarias para que todos los fiscales federales, con prescindencia de los turnos, puedan iniciar los juicios correspondientes.

Art. 20. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Formación de un padrón complementario

Buenos Aires, Marzo 21 de 1912.

Habiendo sido remitidos con retraso de los respectivos distritos militares varios registros de enrolamiento, y

Considerando:

a) Que no es posible privar del ejercicio del voto á todos los ciudadanos anotados en los mismos, puesto que han cumplido su deber de enrolarse en tiempo;

b) Que el indicado retraso ha impedido que los Sres. Jueces Federales tuvieran á la vista en tiempo oportuno la totalidad de los registros, correspondientes á su distrito;

c) Que los ciudadanos, por otra parte, no habiendo podido conocer tampoco todos los registros han podido ignorar el hecho de la exclusión de sus nombres y por lo tanto, no han estado habilitados para ejercitar el derecho que les confiere el Decreto de 7 de Febrero pasado y hacer que los Comisarios de Padrón los anotaran en el Registro Electoral en virtud de la presentación de la libreta de enrolamiento:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Guerra se impartirán á la mayor brevedad las órdenes del caso para que sean entregados al Ministerio de Interior todos los registros de enrolamiento que hasta la fecha tenga en su poder, en donde aparezcan ciudadanos enrolados antes del 30 de Noviembre de 1911.

Art. 2° El Ministerio del Interior remitirá inmediatamente á los Sres. Jueces Federales los registros que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, envíe el Ministerio de Guerra.

Art. 3° Los Sres. Jueces Federales formarán un padrón complementario con todos los enrolados antes del 30 de Noviembre de 1911 que aparezcan anotados en esos registros.

Art. 4° Todas las operaciones relativas á la ordenación ó impresión de este padrón deberán verificarse hasta el 31 de Marzo próximo, debiendo en esta fecha los Señores Jueces Federales remitir los ejemplares respectivos al Ministerio del Interior, al H. Congreso y á las Juntas Escrutadoras respectivas, á fin de que éstas procedan á los nombramientos de Presidentes de Comicio.

Art. 5° Los Sres. Jueces Federales se dirigirán en la fecha antes indicada al Ministerio del Interior, proponiendo la ubicación de las nuevas mesas.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése cuenta en oportunidad al H. Congreso é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

Reorganización de varias Reparticiones

Buenos Aires, Marzo 20 de 1912.

Habiéndose suprimido y cambiado la denominación de algunos puestos en la Ley de Presupuesto para el corriente año, en varias reparticiones dependientes del Departamento de Hacienda y siendo de justicia que los puestos creados sean ocupados por los que actualmente ejercen esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad de 1° del corriente mes, en la Aduana de la Capital:

Administración.—Oficial, á Alejandro Sánchez Boado; Auxiliar Principal, á Ovidio M. Lagos; Auxiliar, á Tomás J. Mac Grevy; Ayudantes de 2ª, á Martín Sentous y Cristóbal Wariet; Escribientes, á Juan Pizarro, Luis M. Morr y José María Pezzi.

Intendencia.—Intendente de 3ª, á Carlos I. Dealberti; Mayordomo de 2ª, á Emilio González.

Sumarios.—Auxiliar de 1ª, á Manuel do Casal Ribeiro; Ayudante Principal, á Juan B. Martínez; Ayudantes de 1ª, á Jorge Padilla, Ovidio Cáceres, Guillermo González y Federico Núñez.

Habilitación.-Jefe, á Felipe Asconsiglio Etchegaray; Auxiliar Principal, á Joaquín Díaz.

Contaduría.—Auxiliar Principal, á Pablo A. Buglione; Ayudantes, á Raúl Roballos, Juan M. Blanco Spangemberg.

Registros.—Auxiliares Principales, á Ricardo Pons, Rafael Ortiz, Domingo López, Antonio Faillace, Juan G. González, Federico Lozano, Guillermo Felder, Ernesto Romero y Alberto Sitja Nin; Ayudantes Principales, á Rodolfo Helguera, Rafael A. Barales, Juan Fedullo, Martín Balza, Juan B. Courrudes, Vicente di Profio, Juan Aguirre, Eduardo Correa, Lucio Capurro, Adolfo Sánchez (hijo), Rafael Marco y Viñas, Arturo G. Silva, Mariano Fernández, y José H. González; Auxiliares de 3ª, á Juan A. Moreira, Ana Teresa Idiarte Borda, Enrique A. Brión, Jacinto Calderón, David Alén Vieyra, Domingo P. Tarruella, Luis F. Chapori, Julio Barberán, Ricardo González Aguilar, Manuel Fernández, Elías P. Alvarez, Vicente Bonetti, Félix Cabo, Angel Paladino, Leopoldo Layan, Alberto Bauzá Moreno, Salvador P. Garmendia, Alberto Puccio, Luis Simbretti, Lusorio Enna, Dardo Navarro, Luisa S. de Gerding, Marcos M. Barcena, Zoilo Alonso, Miguel Romero, Luis J. Bonino, Benjamina Alcaide, Juan Iturbide, Severino Pintos, Manuel Cardalda, Castor Flores Leyes, Julio Baibiene, Rosario Lembo, M. Belidoro Fernández, Luciano A. Cerutti, José Porto, Emilio Babuglia, Juana B. Leroux, Justo Correa Morales, Juan Carlos E. Sisini, José de Frisina, Josefa M. de Maldonado, Nemesio Trejo (hijo), Josefa Frigerio, Javier Rizzo, María I. de Ruíz Corts, Ramona Luque, Amparo González, Luis Pérez Bau, Emilia Ferron de Rodríguez y Rufino Francisco Devincenzi; Escribientes Archiveros, Gumersindo Suárez, Fortunato Pereyra y Angel B. López Gaebeler.

Estadística.—Oficial Principal, á Enrique B. Mascías; Auxiliares, á Ana Bercho de Bosetti y Bernardo F. Gugliada.

Entradas y Salidas Marítimas.—Oficial, á Carlos B. Parejas; Auxiliar, á Ernesto Monasterio.

Archivo.—Oficial, á Cornelio Casas; Auxiliar, á Pedro E. Millán.

Liquidaciones.—Liquidadores de 1ª, á Ernesto Schóo, Washington Bradley, Pedro Tirzo González, Julián M. Portela Goyena, Albino P. Dibar, Luis Fernández, Francisco Llera, Natalio Borghini, Juan Antonio Martínez, Nicolás Scuticchio, Genaro Barragán, Alfredo Huguenin, Mariano Cabal Cullen, Arturo Nibeyro, Enrique Diosdado, Raúl Gewland, Rodolfo P. Roballos, Juan Niño, José B. Bossio, Santiago S. Cortínez, José J. Maciel, Seguismundo Schader, Guillermo P. Parody, Rodolfo F. Rivas, José Delucchi, Horacio Mitre, Polidoro Molina, Alfredo Garibaldi, José G. Soliveres, Mario Medina, Candor F. Lascano, Eugenio Bisso, Basilio B. Belvis, José Benito Vicetto, Natal Castro Feijóo, Eduardo J. Idoyaga, Ricardo R. Ortiz, Luis M. Velarde, José Stafforini, Gregorio W. Ruíz, Ernesto Gardet Deffes, Agustín Arroquí, Pedro Campos, Rodolfo Villanueva, Juan M. Méndez, y Miguel de Cortés; Auxiliares Principales, á Francisco M. Perichón, Juan Héctor Roballos, José Recalde, Rodolfo Happel, Roberto F. Arrendondo, Frida Fainstein, Cayetano Pereyra Lucena, Juan M. Ferro, Hugo Piñeiro y Alejandro Monsalve.

Giros. — Auxiliares de 1ª, á Francisco Hernández, Augusto Landi, Domingo Pe-

razzo, Antonio Simonetti, Mauricio Fainstein, Miguel Rodríguez, Samuel Sánchez Boado, Rodolfo Ortiz, Clementino González, Pablo Nouzeret, Fernando Labraña, Angel Monesiglio y María Elisa Aliaga de Aliaga.

Tesorería.—Tesorero de 2ª, á Teófilo J. B. Lelong; Subtesorero de 2ª, á Rómulo Fernández Vela.

Teneduría de Libros.—Tenedor de Libros de 2ª, de la Renta, á José L. Padilla; Oficiales de 1ª, á Torcuato Barderi, Eduardo R. González, Ricardo Zawerthal y Augusto L. Reverter; Auxiliares de 1ª, á Domingo Arrendondo, Eduardo Nicastro, Gerardo Benavente, Antonio Ramírez, Alfredo A. Acosta, Luis J. de Alba, Francisco Groppo, Juan Franzoia, Abraham Hueyo, Manuel Repetto, Enrique Martínez, Fernando Rieder, Alfredo Moyano (hijo), Juan S. Fernández, y Pablo E. Mathon.

Vistas.—Secretario, á Juan A. Canessa; Vistas de 2ª, para muestras, equipajes y encomiendas, á Jorge Correa Morales, Alberto Landívar, Aníbal Igarzábal, Gustavo V. López, Eufemio Dávila, y Ramón H. Marquestó; Ayudantes de 2ª, á José Belaunde, Amadeo E. Benítez, Luis Ernesto Allende, Hernán Recalde.

Alcaidía.—Auxiliar Principal, á Leopoldo J. Olivari; Ayudante Principal, á Fernando Bourre.

Contabilidad de los Depósitos.—Oficiales, de 1ª, á Hermenegildo Vaccari, Emilio Gutiérrez, Aureófilo Muape, Luis Zambrini Manuel Ares de Parga; Auxiliares de 1ª, á Jacinto R. Estalles, Gregorio G. López, Leopoldo Bertón, Florentino Lescano y Juan Justo de Geromini; Escribiente Archivero, á Manuel Vilas.

Remates.—Oficial de 1ª, á Honorio Puebla; Auxiliar de 1ª, á Juan Ruíz Díaz.

Secciones Norte y Sur.—Jefe de depósito, á Rudecindo Neyra; Guardaalmacenes, á Juan M. Boriano, Pedro N. Peyrano, Guillermo Schneider, Vicente Gené, Carlos Rebuffo, Antonio Esquiro, Leopoldo J. Lataza, Rogelio Barrera, Carlos Gabel, Eugenio De Meyer, César Fernández Vela, Manuel C. Lorenzo, Ventura Istueta, Arturo Cuestas, Vicente F. Occa, Juan C. Farina, Rodolfo G. Balcarce, Estanislao Molina, Alberto M. López, Pedro Morales, Domingo Roncayolo, Alberto Figueroa, Fortunato J. Olivari, Manuel Saavedra, Antonio Rivas, Beltrán Curutchet, Pedro Ebbeke, Emilio Ruíz García, Nicolás Vignolo, Juan P. Olivari, José Diosdado y Samuel Vernazza.

Guardaalmacenes para depósitos de Catalinas.—á Isidro González, Juan F. Astorga, Félix Pannunzzio, Andrés Pignetc, Luis Brouse, Manuel Castillo, Pedro A. Ferreyra, Joaquín Bóveda, Ernesto Torres, Juan Carlos Echagüe y José Cornelli.

Guardapisos.—á Luis Amén, Benisio Argañaráz, Federico Alfonso, Vicente Accorinti; Juan Asconchilo, Juan Vasallo, Salvador Castronuevo, Francisco Disalvo, Carlos Cevallos, Casimiro Pérez, Félix Caggiano, César Caviglia, Antonio del Giudice, Juan Angel Cano, Mariano Capinel, Carlos Colombo, Pedro Correa, Temístocles Cué, Alfredo Dateo, Salvador Danei, Manuel Estévez, Ramón Esterlé, Antonio Fernández, Santos Fernández, Benito Fernández, Juan Frumento, Salvador Franco, Carlos Ferrari, Pedro Tagliaferro, Fortunato Vallejos, Fortunato Vélez, Antonio Bó, Alejandro Giovanini, César Gámbaro, Manuel F. Grafigna, Pablo Galfrascoli, Alvaro Geráldez, Francisco Gómez, Máximo Herrera, Francisco López García, Emilio López, José Lartigue, Gabriel Molina, Domingo Martello, José Martín, Floro Moliné, Rafael Falco, Francisco Portela, Francisco Pereyra, Enrique Pereyra, Alfredo Peirano, Ricardo Parada, Vicente Santana, Ricardo Retamoza, César Polti, Antonio Rillo, Agustín Reguera, Luciano Rodríguez, Alfredo Repetto, Francisco Santa María, Antonio Sarmiento, Antonio Vásquez, José Luis Villegas, Orestes Bianchi, Eugenio Yacopino, Enrique Preves, Miguel Román, Daniel Soáres, Angel Cordero, Ramón García, Cesáreo Benítez, José Cravelli, Carlos Yachino, Carmelo Polimeni, Luis Audebes, Vicente Pugliese, Francisco Martilotta, José Fandiño, Angel Moliner, Valentín López, José Grosso, Francisco García, Pedro Nouzaret, Saverio Gugliamone, Jaime Braulio, Emilio C. Suárez, Enrique Montaña, Francisco López, Ramón Sánchez, Lino Cardoso, Teodoro Díaz, Nicolás Sacaluga, Ramón Cortinas, Francisco Magliolo, Juan Tignanelli, Carlos Venturini, Manuel Gómez, Ramón Quevedo, Carlo V. Tubiz y Manuel Sarranz; Escribientes, á Emilio Magni, A. Fonticelli, Emilio Alvarez Noble, Juan A. Bancalari, Ramón Marti, Nolasco Arrache, Eugenio Risso, Emilio Mangiante, Antonio Cattaneo, Patricio Elena, Alejandro Fernández, Eduardo Rey López, Enrique Schutz, José Arpe y Luis Caminos.

Destacamentos.—Revisadoras, á María Luisa de Seguí y Alfrida Yensen.

Inspección de Almacenes.—Auxiliar, á Domingo Rufino; Escribientes, á Manuel Molina, Gregorio Halperin, Manuel Alfonso, Rosendo Pereira, Alberto Cueto, José Pavía, Carlos Nuñez Abrego, Domingo Polero, Pedro H. Navarro y Julio Artusi.

Encomiendas Postales.—Auxiliar Cajero, á Julio M. Ruíz y Manuel Aroztegui; Oficiales Liquidadores, á Julio Vivot, Juan A. López Piñero, Santos Castagnola, Ernesto Repetto, Luis Casabal; Ayudantes Principales: Carlos Massuco, Silvio Spilimbergo, Natanael Alcocer Irigoyen, Manuel Montero y Zamora y Carlos Solari.

Resguardo.—Segundo Jefe, á Benito Tiscornia; Ayudantes de 2ª, á Gregorio Almaestre y Julio Gianotti Bustamante; Ayudantes, á Angel Olivares, Ramón Lemiña, José Z. Mármol, Juan Pedro Buschiazzo, Domingo Nocera, Luis Cione, Pedro C. Oliva, Dardo F. Patiño, Vicente Godoy, Eduardo Gibelli, Carlos Boari, Juan J. Vioti, Carlos Tomassi y Roque Policichio.

Destacamentos.—Ayudante de 2ª, á Pedro J. Fernández Oro, Luis María Figueroa, Agustín Peluffo, Adolfo Pereira, Francisco Y. Malthes, Santiago Piana, Mario Poggi, Anastasio Corte, José P. Pensa, Atilio Delfino, Antonio Licardi, Antonio A. Cánepa, Agustín Aragone y Luis Lucero Amador; Guardas Principales, á Juan J. Basile, Benigno Velázquez, Antonio M. Seoane, José Aizpurua, Augusto Golfarini, Manuel M. Esteche, José Gómez, Pilades J. Cichero, Arturo Grané, Francisco Falibene, Alfredo L. Silva, Juan A. Rezaval, Manuel A. Díaz, Pablo H. Arata, Francisco Sicardi, Gabriel R. Moranchel, Carlos Bazo, Alfredo Villarnobo, Miguel Varangot, Rafael L. Landívar, José Barrios, Antonio E. Mantecón, Rosendo Crespo, Pablo Cisneros Gómez, Fortunato Garigiola, Carmelo Zicari, Miguel J. Ríos, José Crovetto, Héctor J. Lasave, Juan D. Candia, Alberto Urien, Paulino Miles, José Siri, José M. Villanueva, Modesto de la Vega, Antonio Novello, Cayetano Crovetto, Tomás O'Connor, Carlos Pineda, Melitón Soto, Alfredo Baizán, Ramón Resino, Felipe Benítez, Alfredo Boari, Juan Spinetto, José M. del Castaño, José M. Indart, José R. Sáinz, Pedro Seguí, Juan B. Almeida, Pablo Dupré, Alejandro Idoyaga Mañay, Juan A. Videla, Rubén Angel, Facundo O. Vallejos, Eulogio Carranza, Octavio Fernández, Rufino Nuñez, Vicente Santisteban, José Sanguinetti, Aquiles Torriglia, Miguel Lasalle, Alejandro Medina Isla, Pablo E. D'Amico, Enrique M. Durán, Rafael Romera, Francisco Cayuela, Javier Herrán, Cayetano Peirano, Tito A. Marugo, Alfredo Blancá, Jaime Avegno Serra, Jesús Carrera, Octavio C. Leporace, Amadeo Salinas, Raúl Tamine, Natalio Setti, Pedro N. Saettone, Manuel Sentana y Paulino Caballero Claros; Guardas de 1ª, á Víctor Sáenz, Samaniego, Antonio Camaño, Cayetano Pellegrini, Ambrosio Juantorena, Antonio F. Bianchi, Rodolfo J. Maciel, Miguel A. Paz, José L. Canicoba, Eduardo Cabanillas, Patricio Ripoll, Félix Zeballos, Ricardo Frías, Martín Agrelo, Pedro Cosentino, Rúben Roldán, Benito Parejas, Rodolfo Jurado, Pío A. González, Agustín Rodríguez, Juan A. Calvo, Gaspar Campos, Nicolás Silveira, Ricardo Reynal, Joaquín S. Baldorino, Pedro Pláceres, Julio Palma Paz, Moisés Nieva, Pablo A. Pozzo, Juan J. Rovira, Carlos A. Deporte, Pedro J. Basualdo, Juan Sorano Sosa, Antonio Canessa, Julián Pichinotti, Indalecio V. Correa, Daniel Silva, Angel Barrago, José M. Bosque, Eduardo Zicari, Diego Giusto, León Beret, Arturo Rivero, Federico Gorla, Pedro S. Medina, Nicolás Figueroa López, Germán J. Juárez, Bernardino Oporto, Agustín Salas, Paciano Cabanillas, Facundo Alegre, Manuel C. Corominas, Ciro E. Rivero, César Conde Vázquez, Carlos Preller, Juan A. Echenique, Carlos A. García, Estanislao Filpo, Pedro Calvo, Julio C. Carassino, Juan Nocetti, Remigio Fernández, Pedro Piacentini, Cayetano Pastore, Juan Ghiorzi, Arturo L. Contreras y Gaspar Limpitay.

Guarda Costas. — Ayudante de 2ª, á Raúl D. Acosta; Ayudantes: á Eduardo Peralta, Manuel Arredondo, Martín Día Quiroga, Domingo Díaz Ulloque, Domingo Urtubey y Manuel Granada.

En el Crédito Público Nacional. — Oficial á Rodolfo Peña; Tenedor de Libros á Manuel Herrera; Tenedor de Libros de 3ª, á Manuel Gil; Escribientes: á Enrique C. Cagnoni, Carlos Bejarano López y Francisco Mascías.

En la Oficina Química Nacional de la Capital. — Auxiliar Principal, mesa de entradas, á Alfredo Barbagelata; Ayudantes de 2ª: á Horacio Cichero y Enrique García Prado.

En la Oficina Química Nacional del Rosario. — Auxiliar de 4ª, á Carlos Lemelson.

En la Oficina Química Nacional de San Juan.—Ayudante de 3ª, á Domingo Jofré Flores.

En la Oficina Química Nacional de Córdoba. — Auxiliar, á Pedro José Arisso.

En la Oficina Química Nacional de Bahía Blanca. — Auxiliar, á Gregorio D. Avendaño.

En la Oficina Química Nacional de Salta. — Auxiliar, á Nabor Frías.

En el Archivo General de la Administración. — Oficial 1º, á Luis Grosso; Auxiliar Principal, á Leonardo Castro Escalada; Ayudante Principal, á Emilio Otero; Mayordomo de 3ª, á Isaías Bavio.

En la Dirección General de Estadística. —Auxiliares Principales: á Alfredo Lucadamo, Félix Garibotti, Manuel Augusto Funes, Casimiro Prieto Costa, y César Prieto Costa; Auxiliar, á Julio Matoso; Ayudante 2º, á Rodolfo Maradona, Rodolfo Lanús, Antonio Coronado Zarco, Samuel Figueroa, José Martí Vidal, Manuel Lossada, Juan Iribarren, Jorge Prieto y Clodomiro Otermín de la Torre.

En la Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Oficial, á José N. Luque; Inspector, á Darío Beccar Ibáñez.

Mesa de Entradas. — Jefe, á Ladislao H. Corral; Escribientes: á Alfonso de Munno y Alfredo Gerding.

Registros. — Jefe, á Manuel Vivas; Oficial Principal, á Angel Molinari; Oficiales: á Andrés B. Espinosa y Benigno A. Zelis; Auxiliares 1os.: á Arturo Lebrero, Ricardo C. Iglesias y Guillermo Alvarez; Auxiliares: á Manuel G. Vivas, Julián Maleville, y Miguel B. Capuzzi; Escribientes: á Eduardo Vidal, Miguel A. Fay, Medardo Vila Peralta, Isidoro Granea, Arturo Salvadores, Adolfo Cáceres, César A. Suares, Augusto Coneh, Juan Rivarola, César Thorne, Ricardo Ribot, Ignacio S. Urbistondo, Eugenio Amadeo, Neptalí S. Silva, Miguel Basaldúa y José Correa Morales.

Contaduría. — Tenedores de Libros de 1ª: á Ignacio Urbistondo, Agustín Elorna, Eduardo Cazaubón y Luis Sagasta; Tenedores de Libros de 2ª: á Raúl E. Avalos, Adolfo Corsi, Adolfo H. Almeida y Simón de Iriondo; Oficial Principal (encargado del depósito de valores), á Fernando Amadeo Vieyra; Oficial 1º, á Edmundo Giovacchini; Tenedores de Libros de 3ª: á José Pauletti, Fernando Alvarez y Antonio Cisneros.

Tesorería. — Jefe, á Sixto P. Fernández; Segundo Jefe, á Luis Fajín Gómez; Auxiliar de 1ª, á Domingo A. Simonetti.

Valuadores. — Jefe, á Diego F. Carranza; Valuador, á José M. García; Dibujante proyectista, á Eduardo E. Macías.

Patentes é Intervención. — Jefe, á Ernesto V. Cabrera; Segundo Jefe, á Joaquín J. Parejas; Oficial, á Jacobo Larrain; Escribiente, á Juan Frascoli.

Territorios Nacionales. — Jefe, á Luis Pegazzano ;Escribientes: á Roberto Dávison Vivanco, Celiano Rettore y Leonardo Colomés; Oficial Principal para Santa Rosa de Toay, á Pedro Carrizo; Oficial para General Acha, á Alberto A. Pizarro; Oficial para Bernasconi, á Ernesto Arriaga. Oficial para Victoria, á Medardo Bustos ;Oficial para Santa Cruz, á Humberto Carrara; Oficial para Chubut, á Gregorio Mayo y Oficial para Río Negro, á José A. Ardito.

Marítimas. — Jefe, á Nicanor Sagasta; Escribiente, á Augusto Diehl.

Habilitación y Valores. — Expendedores de 1ª: á Benjamín Wolff y Julio Dupin; Expendedores de 2ª: á Alfredo Tallaferro Esquiano, Carlos Dibar, Fortunato Fontana y Gabriel Igarzábal; Escribiente, á Nicolás Parula; Contaduría, Manuel García Peñaloza.

En la Casa de Moneda. — Jefe, á don Juan F. Sarhy; Contador de 1ª, á Florencio Villar; Oficial 1º, á Alfredo J. Orfila; Auxiliar Principal, á Félix R. Armesto; Encargado de la Oficina de Billetes, á Samuel Canaveris; Auxiliar 1º, á Francisco J. Pizarro; Tenedor de Libros de 1ª, á Antonio C. Vivanco.

Control, Acuñación é Impresión. — Auxiliar Principal, á Juan A. Camerano; Escribientes: á Eliezer M. Regibaud y Emilio Victorio Fraccia.

Aduana de Gualeguaychú. — Administración. — Vista de 3ª, á Juan J. Batmalle; Vistas de 4ª: á Máximo Galarza y Gerónimo Vela; Liquidador de 4ª, á Luis Duello Jurado; Guardaalmacén de 2ª, á Agustín R. Palma.

Resguardos y Destacamento, Vigilancia, Landa, Boca, Nancay y Paloma. — Jefe, á Gregorio de la Sota; Guardas de 1ª: á Manuel P. Polero, Prudencio Fuentes, Enrique Mosqueira, Máximo Mosqueira, Lautaro Gramajo, Nemoroso F. Aguilar, Lucas Martínez y José Bonifacio.

En la Aduana de Corrientes. — Administración. — Tenedor de Libros de 4ª, á Adolfo B. Sánchez; Vista de 3ª, á Arturo Sicco; Vista de 4ª, á Genaro Márquez; Liquidador de 4ª, á Zenón A. Silva; Guardaalmacén de 2ª, á Angel Cassarino.

Resguardo. — Jefe de 4ª, á Juan L. Ballesteros; Guarda de 1ª, á Elvio B. Dabormida; Guardas de 2ª: á Pedro Tapia y Angel Zafforoni; Guardas de 3ª, á Mariano Marambio Ballesteros, Solano Pintos Rómulo Masseras, Mario Gelis, Francisco Grand'netti, Nicolás Miño, Ambrosio Romero y Santiago Barrios; Contramaestre patrón, á Ramón Fernández; Maquinista de 2ª, á Miguel Poli; Capataz, á Agustín Reguera; Guincheros, á Angel Dabat é Ildefonso Meza.

Itá-Ibaté. — Guarda de 3ª, á Gregorio Andrade.

Itatí. — Guarda de 3ª, á Antonio Pujol.

Las Palmas. — Guarda de 3ª, á Eulogio Ojeda.

Paso de la Patria. — Guarda de 3ª, á Juan Alsina.

Yahapé. — Guarda de 3ª, á Antonio Belledone.

En la Aduana de Bahía Blanca. — Administración.—Contador Interventor y Subadministrador, á Félix Cueto; Tenedor de Libros de 3ª, á Justo Carballeda (hijo); Oficial (secretario), á Gauto Argüello.

Vistas. — Jefe de Vistas de 3ª, á Segundo P. Villarruel; Vistas de 3ª, á Sixto Neyra, Manuel Vignot y Julio Echazarreta; Escribiente, José Palavecino.

Registros. — Oficial (Jefe), Máximo R. Cáceres; Auxiliares de 1ª: Alejandro Villarruel, Julio Perdriel y Nicolás Formosa.

Liquidaciones. — Liquidadores de 2ª: Gerónimo Gouarderes y Miguel Palavecino.

Tesorería. — Tesorero de 3ª, Alejandro Maidana; Expendedor de Sellos, á Francisco Senosiain.

Alcaidía. — Alcaide de 3ª, á Guillermo Turner; Jefe de Depósito de 1ª, á Alfredo G. Elizathe; Guardaalmacenes de 1ª: á Eduardo Lataza, Andrés Pons, Juan B. Bagur y Raúl Ronchetti.

Resguardo. — Jefe de 3ª, Carlos Mac Kay; Segundo Jefe, á Horacio E. Fragueiro; Jefes de Destacamento de 2ª: á Mariano P. Fúnez, Víctor Giménez Espinosa y Vicente Miguens Muñiz; Guardas de 1ª: á José Ghetti, José Pellegrino, Antonio López, Secundino Nieto, Jorge Cerenich, Alfonso López, Manuel Pego, Alfredo Haristoy; Guarda de 2ª, Jacinto Peralta; Maquinista de 2ª, á Cosme Gavalós.

En la Aduana de Santa Fe. — Administración. — Vista de 2ª, á Manuel Parma; Vista de 3ª, á José S. Aragón, Francisco Villalba; Liquidador de 2ª, á Santos A. Echagüe; Jefe de Depósito de 2ª, á José G. Peluffo; Oficiales de Registro, á Rafael Abasolo, Leonidas Leguizamón y Eusebio Leguizamón; Guardaalmacenes: á Domingo Carpio y Gualberto Puig.

Resguardos y Destacamentos de Oroño, Coronda, y Santa Rosa. — Jefe de 4ª, á Santos A. Echagüe; Guardas Principales: á Miguel Castillo y Lucio C. Alsina; Guardas de 2ª, á Nemesio Parma, Italo A. Migliaro, Juan Acosta, Roque Lizondo, Dionisio San Juan, Aníbal Silva, Manuel González y Moisés Cabrera.

En la Aduana del Uruguay. — Administración. — Vista de 3ª, á Gabriel M. Oliver; Vistas de 4ª: á Juan A. Proença y Julio Villalonga; Tenedor de Libros de 4ª, á Pedro E. Busquet; Guardaalmacén de 2ª, á Arturo Romanzo; Oficiales de Registros: á Arturo E. Aguirre, Tomás Caffa y Jorge I. Vieira; Liquidador de 3ª, á Eduardo Nadal.

Resguardo. — Jefe de 4ª á Teófilo C. de Urquiza; Guarda 1º, á Carlos Aschieri; Guardas de 2ª, á José B. Rettore, Domingo Lo Torto, Justo J. Barbachán, Julio Núñez, Mariano C. López, Juan A. Gómez, Aquilino Cossio y Fabián Barbosa; Maquinista de 2ª, á Enrique Esquibo.

En la Aduana de Concordia. — Administración. — Contador Interventor y Subadministrador á Juan José Gadea y Grané; Vista de 3ª, á Crisóstomo Gómez; Vistas de 4ª: á Nemesio Pereyra y Francisco Reynoso; Tenedor de Libros de 4ª, á Cecilio R. Piquet; Liquidador de 4ª, á Jorge Pattersón; Guardaalmacén de 3ª, á Ricardo Ballesteros.

Resguardos y Destacamentos de Santa Eloisa, Palavecino y Yuquerí. — Jefe de 4ª, á Gregorio de los Santos; Guarda de 1ª, á Amalio Gimeno; Guardas de 2ª: á Rafael Corvalán, Tomás Echazarreta, Salvador Gómez, José María Ballesteros, Manuel J. Amaya, Agenor Gauna, Miguel A. Rettore, Daniel Pereyra, Alberto Pallejá y Luján López; Maquinista de 2ª, á José L. Giachero.

Federación. — Guarda de 1ª, á Fidel Videla; Guarda de 3ª, á Gregorio Pereyra.

Yeruá. — Guarda de 3ª, á Carlos de Ciria.

Nueva Escocia. — Guarda de 3ª, á Héctor Manuel Crosa.

En la Aduana del Paraná. — Administración. — Tenedor de Libros de 4ª, á Alberto C. Ortíz; Vista de 3ª, á Eugenio Ramírez; Vistas de 4ª, á Sebastián González y Ramón Destruel; Liquidador de 2ª, á Alejo Campdesuñé; Guardaalmacén de 2ª, á Juan José Cané.

Resguardo y Destacamento Villa Urquiza. — Jefe de 4ª, á Bernardo Elitchery; Guardas de 1ª: á José Iturria, Francisco Lahargue, Bonifacio Pujato y Manuel Coll; Guardas de 3ª, á Ricardo Rivero, Joaquín Zuviría, Alejandro Calderón y Leónidas S. Ramos; Escribiente, á Marcelino Serrano; Maquinista de 2ª, á Carlos Martín.

En la Aduana de Colón. — Administración. — Vista de 5ª, á Alfredo Ahumada; Guardaalmacén de 2ª, á Alejandro T. Sanguinetti; Oficial de Registros, á Antonio L. Regueira.

Resguardo. — Jefe, á Cándido Brunel; Guarda de 1ª, á Antonio B. Navarro; Guardas de 3ª, á Ramón J. Bergadá, Juan Lilia, Federico Munilla, Pedro Humarán, Eleodoro Bergadá, José M. Cousillas y Lucas Sosa; Maquinista de 2ª, á Nicolás Manusos.

En la Aduana de Goya. — Administración; Vista de 4ª, á Rafael Díaz Colodrero; Guardaalmacén de 2ª, á Noverto Fontana.

Resguardo. — Jefe de 5ª, á Miguel Romero; Guardas de 3ª, á Miguel Altamirano, Marcial Alemis, Antonio Lanzarotti y Juan Romero.

Lavalle. — Guarda de 2ª, á Emilio Torterolo; Guarda de 3ª, á Juan Friesse.

Reconquista. — Guarda de 3ª, á Adriano Florito.

Mal Abrigo. — Guardas de 3ª: á Luis Gamarra y Cecilio Acevedo.

En la Aduana de San Nicolás. — Administración. — Guardaalmacén de 4ª, á Aníbal Wirth.

Resguardo. — Guarda de 1ª, á Adolfo Túñer; Guardas de 3ª: á Gregorio F. Almeida, Enrique López Chaves, Samuel Segovia, Miguel Laureano Almeida y José M. Sequeira.

Ramallo. — Guarda de 2ª, á Luis Ferro.

En la Aduana de Gualeguay. — Administración. — Vista de 5ª, á Deoclesio R. Quiroga; Guardaalmacén de 3ª, á Arquímedes Formentino; Oficial de Registro, á Francisco Badaracco.

Resguardo. — Jefe de 4ª, á José Macías; Guarda de 1ª, á Francisco Gastañaga; Guardas de 3ª: á Ernesto Parachú, Agustín S. Rettore y Fortunato Zavalla.

En la Aduana de Empedrado. — Resguardo. — Guarda de 1ª, á Hildebrando Piaggio; Guardas de 3ª: á Norberto A. Luque, José V. Acevedo, Benito P. Luján y Antonio Urturi.

En la Aduana de Monte Caseros. — Policía Aduanera del Alto Uruguay. — Jefe de 3ª, á Carlos A. Garibaldi; Guardas de 1ª: á Ramón Guillermo Gutiérrez, Manuel Senestrari; Calixto Hernández, Angel A. Gavini, Acasio Fonseca, Eutronio Alvarez, Juan B. Ceballos, Vicente Vattuone, Natalio Ormella y Clementino Insaurralde; Maquinista de 2ª, á Joaquín H. Ayala; Conductor Mecánico de 2ª, á Eugenio Tuvio.

En la Aduana de Paso de los Libres. —Resguardo.—Jefe de 4ª, á Carlos Berón de Astrada; Guardas de 1ª: á Manuel

Gil, Emilio C. Lazo, Bernardino Savall, Daniel D. Ibarra, Juan Díaz Zayos, Martín Salinas Miño, Teófilo Chamorro y Domingo Ferroni; Maquinista de 2a, á Domingo Fernández.

San Martín de Yapeyú.—Guarda de 3a, á José Ramón Savall.

En la Aduana de Mendoza.—Administración.—Escribiente, á Salvador Lucero; Guardas de 1a, con caballo: Eduardo García, Aníbal Ruíz, Daniel Calderón, Adolfo D. Caicedo, Miguel Yaccarini y Alvaro González Madreda; Guardias de 2a: á Marcos J. Maldonado, Juan C. Oviedo Bustos, Agustín Baca, Juan Rodríguez, César Pol, y Juan Esteban Grigor; Guardatren, á Abel Puebla; Guardacordilleras, con caballo: á Pedro Cáceres, José R. Aciar, Belisario Vergara, José M. de los Santos, Severo Sierra y César Lascano.

Las Cuevas.—Guarda de 1a, con caballo, á José Riportella; Guardas de 2a, con caballo, á Evaristo Valenzuela y Eduardo Suárez.

En la Aduana de Jujuy.—Administración —Guardatren, á Ramón Saravia; Guarda de 1a, con caballo, á Carlos Garzón; Guardacordillera, con caballo, á Pascual Ruíz.

Resguardo de Tucumán.—Guarda de 1a, (jefe), á José B. Sarmiento; Guardas de 3a: á Manuel J. Soria y Lindor Moyano.

En la Receptoría de Posadas.—Resguardo.—Jefe de 5a, á Domingo Bacigalupi; Guardas de 1a: á José María Posse y Juan L. Escalante; Guardas de 3a: á José Jauregui, Celestino Casadellá, Manuel Vidal, Santiago Devotto, Ramón Alvarez y Juan Manuel Zarza.

Ituzaingó.—Guarda de 3a, á Amado Medina.

En la Receptoría de Zárate.—Resguardo. —Jefe de 5a, á Eduardo Rojas; Guardas de 1a, á Felidoro Núñez; Guardas de 2a: á Gregorio Stockdale, Máximo Baqué y Félix Liendo.

En la Receptoría de Campana.—Resguardo.—Jefe de 5a, á Félix Paz; Guarda de 1a, á Ernesto C. Morales; Guardas de 2a: á Juan Manuel Rosas y Belgrano, Mauricio J. Barbero y J. Miguel Mancicidor; Conductor mecánico, á Luis V. Tocco.

En la Receptoría de La Paz.—Resguardo.—Guarda de 1a, á Aparicio M. Gudiño; Guardas de 3a: á Júdalo Firmapaz, Alejandro Formicheli y Jacinto Alvarez.

En la Receptoría de Villa Constitución. —Resguardo.—Guarda de 1a, á Rosendo Fúnes; Guardas de 3a: á Wenceslao Malvido y Juan Serqueira.

Arroyo Seco.—Guarda de 3a, á Emilio Barreiro.

En la Receptoría de San Pedro.—Resguardo.—Guarda de 1a, á José María Ruíz Moreno; Guarda de 3a, á Luis A. Kattán.

Baradero.—Guarda de 2a, á Gervasio M. Correa; Guarda de 3a, á Dionisio Muñóz.

En la Receptoría de Santo Tomé.—Resguardo.—Guardas de 3a: á Pedro N. Echegaray, Enrique Serra y Honorio Escobar.

En la Receptoría de Diamante.—Resguardo.—Guarda de 1a, á Pedro Etchegoyen (hijo); Guardas de 3a: á José A. Reyes y Enrique Justo.

En la Receptoría de Esquina.—Resguardo.—Guarda de 1a, á Armando Ruíz; Guardas de 3a: á Conrado Ortíz, Saúl Ferreyra y Celso Sotomayor.

En la Receptoría de Victoria.—Resguardo.—Guarda de 1a, á José P. Rendón; Guarda de 3a, á José M. Rochí.

En la Receptoría de Barranqueras.—Resguardo.—Guarda de 1a, á Bartolomé Peirano; Guardas de 3a: á Adolfo de los Santos y Eduardo Estrella.

Antequera.—Guarda de 3a, á Francisco M. Navone.

Receptoría de Barra Concepción.—Resguardo.—Guarda de 3a, á Máximo Rojas.

Resguardo de Garruchos.—Guarda de 3a, á Agustín Fontana.

San Javier (Misiones).—Guarda de 3a, á Ramón A. Pacheco.

En la Receptoría de Yaví.—Guarda de 1a, con caballo, á Teodosio Wayar; Guardas de 2a: á Mariano Vildozo, Andrés Cabezas y Narciso Ovando; Agentes de policía aduanera: á Modesto Wayar y Albertano Castrillo.

En la Receptoría de Helvecia.—Resguardo.—Guarda de 2a, á Eugenio Vila; Guardas de 3a: Julián P. Zamora y Augusto de la Peña.

Receptoría de Alvear. — Resguardo. — Guarda de 1a, á Italo E. Colombo; Guardas de 3a: á Caledonio J. Ojeda, Juan M. Fernández y Delfín Herrera.

Receptoría de Formosa.—Oficial de Registros, á Rafael Santos.

Resguardo.—Guarda de 1a, á Martín Costa; Guardas de 3a: á Horacio G. Merlo, Luis Schiaffino, Fafael Roig, Fernando Rossi y Eulalio Sevilla.

Pilcomayo.—Guarda de 2a, á Luis Ruíz.

En la Receptoría de Bella Vista.—Oficial de Registros, á Ramón Costa.

Resguardo.—Guarda de 1a, á Manuel A. Gómez; Guardas de 3a: á Félix M. García, Carlos Ríos y Angel Jiménez.

En la Receptoría de Vinchina.—Guardas de 2a, con caballo: á Eleodoro Jofré y Donato Pérez; Agentes de Policía Aduanera, con caballo: á C. Delio Reartes y Juan N. González.

En la Receptoría de Pueblo Brugo.—Resguardo.—Guarda de 2a, á Policarpo Montiel; Guarda de 3a, á Ambrosio Puig.

Hernandarias.—Guarda de 3a, á Alejandro Etchecopar.

En la Receptoría de Bermejo.—Resguardo.—Guarda de 3a, á Juan N. Bejarano.

En Servicio y Conservación del Puerto de La Plata.—Explotación. — Auxiliar, á Juan M. Dubois; Ayudante de 2a, á Luis J. Ramírez; Escribientes, á Leopoldo Démartini y Antonio Monsalve.

Contaduría.—Escribiente, á Nicolás C. Muccioli.

Maquinaria Hidráulica.—Maquinista, á Juan Wilders.

Cargas y Maniobras.—Oficial (jefe), á Rolando E. Rodríguez; Auxiliar de 1a, á Alberto C. Morales; Ayudante 1o, á Aurelio F. Ferrari; Escribientes: á Eduardo H. Sánchez, Carlos A. Ariza, Héctor R. Silva, Benigno Alamo, Emilio Poggio y Juan Francisco Blanco.

Técnica.—Ingeniero (jefe), á Luis J. Lesieux; Escribiente, á Adolfo Herrera.

Servicio de Exportación.—Inspector de Almacenes, á Lisardo Rovirosa; Guardaalmacenes de 3a: á Manuel S. Alvarez, Justiniano Castro, Valentín S. Quiñone, Ernesto Abrines, Arturo Gandolfi, Vicente Beyries, Mario Della Cella, Carlos Acosta, Ernesto Saborido y Joselín Muñoz.

En la Aduana de La Plata.—Administración.—Contador interventor y subadministrador, á Santiago Oliva; Oficial de 1a (jefe de sumarios), á Pedro J. Demaestre; Escribiente, á Francisco Rosetti.

Vistas.—Jefe de vistas de 3a, á Alberto Saliba; Vistas de 3a: á Enrique García Díaz y Jorge S. González Rubio.

Registros.—Oficial (jefe), á Pedro Moy.

Liquidaciones.—Liquidador de 3a: á Juan B. Pinasco, José Elías González y Flavio S. Aguilar; Escribientes: á Arturo Larraín y Eduardo Cassinca.

Alcaidía.—Alcaide de 3a, á Julio Buasso; Guardaalmacenes de 2a: á José M. López, José G. Robles, Enrique Galles, Francisco Trepicchio, Carlos A. Peredo, Pedro Weigel, Diego S. Sabajanes, Emilio Secchi, Eustaquio E. Soria, José G. Pico; Escribiente, á Joaquín Baranda.

Tesorería.—Tesorero de 3a, á Euladislao Pereyra.

Resguardo.—Jefe de 3a, á C. Bonani Altamura; Segundo jefe de 3a, á Gustavo Bonacina; Guardas de 1a: á Albino R. Bianchi, Manuel Montes, Manuel González, Martín Augier, Manuel Gómez, León A. Beret; Guardas de 2a: á Juan Iturrería, Alejandro Garmendia, Vicente P. Colonna, Juan Casalla, Manuel Dessein y Enrique Sisto; Mecánico conductor de 2a, á Angel Saavedra.

En la Contaduría General.—Tribunal de Cuentas.—Repartición de 1a.—Subcontador fiscal, á Félix J. Fernández; Oficial, á Rodolfo Carbonell; Auxiliares principales: á Leonildo Redaelli, Eduardo C. Brambilla, Félix E. Constanzó (hijo), Lisandro M. Albarracín, Juan F. de la Serna (hijo), Rafael Ferreyra y Eulogio Alguibay; Escribientes: á Miguel A. Suárez, Oscar Hernández Bastos, Ignacio Colombres Abellá, Isaac Varangot, Floro Panunzio, Miguel Masciángelo, Marcelo Suárez, José Conforti, Julio Acuña, Juan C. Dulón, Amadeo C. Delfino y Félix Londaitz.

Interior.—Oficina de 1a. —.Subcontador fiscal, á Baldomero V. Monsalve; Oficial, á Alberto F. Sánchez; Oficial, á Juan M. Berazategui; Auxiliar principal, á Víctor M. Terriles; Escribientes: á Juan Más y Eduardo Oteiza Quirno.

Relaciones Exteriores, Culto y Obras Públicas.—Oficina de 1a.—Subcontador fiscal, á Daniel Villa; Oficial, á Osvaldo N. Arenas; Auxiliar principal, á Raúl Ythurralde; Escribientes: á Alfredo Franceschi, Maldo R. Maldini, y Antonio Rivera.

Hacienda.—Oficina de 1a.—Subcontador Fiscal, á Francisco Costa; Oficiales: á José Cervallón Papsdorff, Salvador Benedit y Agenor González; Auxiliares principales: á Enrique A. May y Enrique A. Salas; Escribiente, á Eduardo Gallegos.

Justicia é Instrucción Pública.—Oficina de 1a.—Subcontador fiscal, á Lorenzo Peluffo; Oficial, á Bartolomé Obligado; Auxiliares principales: á Manuel Pérez y Carlos N. Cáceres; Escribientes: á Baltazar Jugo Giménez, Leopoldo Soares, Mariano García Lawson, Emilio Dupuy de Lome y José García.

Guerra.—Oficina de 1a. — Subcontador fiscal, á Adolfo Aldao; Oficial, á José Pardo; Auxiliares principales: á Gustavo Hernández, Julio Differt Lastra y Luis Fassanella; Escribientes: á Gerardo Bolaño, Alberto Salas, José Morán, Eleodoro Gazcón, Benjamín Villa, Hernando Bergalli, Federico May, Emilio Emiliani, Agustín Pacheco y Carlos Osorio Carballeda.

Marina y Agricultura.—Oficina de 1a. —Subcontador fiscal, á Alejandro C. Maudet; Segundo jefe, á Juan A. Amenabar; Oficial, á Aníbal M. Gómez; Auxiliar principal, á Justo R. Duarte; Escribientes: á Osvaldo A. de Groote, Pedro Salles, Antonio Rodríguez Anido, Félix Ramírez y Ernesto A. Lombardi.

Estadística.—Oficina de 1a.—Subcontador fiscal, á Italo Ferrini; Oficial, á Rudecindo Torena; Auxiliar principal, á Ernesto C. Parodi; Escribientes: á Eduardo D. Rojo y Amilcar A. Muschietti.

Cargos.—Sección.—Jefe, á Eduardo J. Lezica; Oficial, á José I. Gallardo; Escribientes: á Andrés García, Torcuato Demarchi, Juan Durán Gález, Abelardo Rueda Zúñiga, José A. Durán, Manuel T. Paramiñán, Julio C. Rodríguez, José F. Torrado, Antonio Alvarez, Julián Cobas, Felipe Dumónt y Alfredo Giménez Fynn.

Toma de Razón.—Sección.—Jefe, á José M. Cuenca; Subcontador fiscal, á Manuel Alvarez Reynolds; Oficial, á Juan J. Demarchi; Escribientes: á Eduardo Prieu, Florentino Moreno, Américo Vives y Faustino Suárez.

Teneduría de libros.—Dirección. — Jefe, á Francisco Durand; Segundo jefe, á Adolfo Hausheer Belgrano; Subcontador fiscal, á Belisario P. Peró; Auxiliares prin-

cipales: á Amaranto Giles, César T. Plá, Pablo Saint Jean y Jerónimo Torrado; Auxiliares 1º: á Ramón A. Burgos, Jorge Villanueva, Julio B. Amadeo, Rafael Martínez Furque, Alberto Ventura y Julio Cortines; Auxiliares: á Ruperto M. Cattaneo, Manuel D. Gallardo, Julio Olmos, Augusto Monguillot, Eduardo Dowbley; Ayudantes principales: á Atilio Sumonti, Carlos Guzmán y Humberto Ortíz; Escribientes: á Ernesto O. Córdoba, Tomás del Corro, Rogelio Rivas, Leonardo Moschini, Domingo L'Avena, Miguel Guardo y Alfredo Hardby.

Aduanas.—Oficina de 1ª.—Jefe, á Juan Martínez Ruíz; Subcontadores fiscales: á Horacio Martín, Antonio Sirven, Antonio F. Molinari y Juan J. Campos; Oficial, á Adrián Dessein; Auxiliares principales: á Pedro J. Cubas, Miguel Lima, Carlos M. Calaza, Luis Sánchez Boado, Luis Masciángelo, Remigio Valenzuela, Fabio Madariaga, Adolfo Ibáñez; Escribientes: á Alfonso Vilanova, Miguel A. Monguillot, Carlos O. Lencinas, José A. Perí, Heraldo Scheller, Miguel A. Rodríguez Saavedra, Enrique Igarzábal, Ignacio Reynoso Reyes, Martín F. Cabrera, José A. Speranza, Eugenio Lemoine, Marcos A. Aubone, Enrique Macaya Gigena, Héctor San Román, Eduardo Cámpora y Raúl S Saitó.

Contadores Fiscales.—Sección. — Contadores fiscales: Delfín Martínez García, Pedro C. Bourse, León R. Conessio, Augusto B. Castellanos, Juan F. de la Serna, Horacio Almada, Federico Rodríguez Anido, Abrahám Flores, Arturo Castañeda Vega, Eduardo Thwaites, Manuel Casavalle, Mariano Saavedra Elia; Contador Fiscal General, á Alberto A. Hansen; Oficiales: á Carlos Péndola y Joaquín Tagle Castro; Auxiliar principal, á Mario Fascio Pérez; Auxiliares 1º: á Aurelio Vélez, José H. Pozzo, Agustín Casá, Pedro Villademoros, Alfredo Rodríguez, Alejandro Rolaudone y Ernesto J. Colombres; Escribientes: á Juan C. Mongiardino, Enrique Sardet, José M. Lucero, Juan C. Díaz Usandivaras, Alberto H. Alvarez, Américo Delibarda, Mateo Gioja, Carlos Rodríguez Bustamante, Félix Belfín Sarmiento, Alberto Gallino Castex y Carlos Casati Bouquet.

Habilitación. — Escribiente, á Alejandro Garrone.

Servidumbre. — Mayordomo principal, á Manuel Suárez.

Aduana de San Juan.—Escribiente, á Braulio Laspiur; Guardas de 1ª con caballo: á Celio Basualdo, Carlos Vila y José Carrizo; Guardacordilleras, con caballo: á Telesforo Basualdo, Benigo Gómez, Fernando Vilches, Laureano Peralta, Rosendo Rosales y Pascual Munizaga.

Resguardo de Ibicuy. - Jefe de 5ª, á Jorge Suárez Roseti; Guarda de 2ª, á Manuel Iturria; Guardas de 3ª: á Manuel Hauscarriaga y Nicolás Arnaldi.

En la Tesorería General de la Nación. —Oficial, á Adolfo Hernández; Auxiliar principal, á Mario F. Reto; Auxiliares 1º: á Gustavo Monfín y Horacio Ibarlucía.

En la Receptoría del Tigre.—Vista, contador interventor, á Eduardo Masramón.

Policía Aduanera del Delta.—Jefe de 3ª, á Olimpides Méndez; Guardas de 1ª: Jefes de destacamentos en Chaná-Miní, Bravo, Sauce Guazú Miní y Cruz Colorada: á Francisco Rocha, Agustín J. Gómez, Rodrigo Díaz y Martín Ramayón; Guardas de 3ª: á José D. Ibarra y Rufino Marquez; Prácticos patrones: á Francisco Gasparini, Nicolás Canoniero y Sebastián Echegaray; Conductor Mecánico de 1ª, á Eduardo Cano; Maquinista 1º: á Carlos N. Bluhm, Juan Morris y Antonio Fernández; Conductores mecánicos de 2ª: á Juan Constante y Juan Vierchi; Maquinista 2º: á Vicente Ghigliazza, Juan Gómez y Juan Gabelli.

San Fernando.—Jefe de 5ª, á Tomás Zamudio; Guarda de 2ª, á Octavio Alvarez.

En la Receptoría de Patagones.—Receptor, á José Rabuñal; Vista contador, á Onocífero Cabral.

Resguardo.—Guardas de 1ª: á Pompeyo Sarachaga y José S. Olivera.

San Blas. — Guarda de 1ª, á Eusebio Ocampo.

En la Receptoría de San Antonio Oeste. —Resguardo.—Guarda de 1ª, á Félix Formichelli.

En la Aduana de Salta.—Guardatrén, á José Ruiz; Guardas de 1ª, con caballo: á Nevardo Soraire y Belisario Santillán; Guardacordillera con caballo, á Guillermo Torres.

Resguardo de Registro de Rosario de la Puna.—Guarda de 3ª á Manuel B. Herrera.

En la Receptoría de Cieneguillas.—Guardas 1º con caballo: á Angel Maidana y Pacífico Farfán; Guardas 2º, con caballo: á Zacarías Saravia, Joaquín Saravia, Félix V. Cortez y Lucio A. Ruiz; Guardacordilleras: á Agustín Quispe, Estanislao Maidana, Ovidio Orsalini y José Flores.

En la Receptoría de La Quiaca.—Jefe de depósito de 3ª, á José Alcoba; Guarda de 1ª con caballo, á Venancio Cabana; Guardatrenes: á Abel Uru, Clemente Valdez; Guardacordilleras, con caballo: á Higinio Maidana y Felipe Garzón.

En la Receptoría de Santa Victoria. — Guarda 1º, con caballo, á Felipe Bustón Tabera.

En la Receptoría de Tinogasta.—Guarda de 2ª, con caballo: á Elías Tello y Lázaro Carrizo; Agentes de Policía Aduanera: á Félix Espinosa y Victor Carrizo.

En la Receptoría de Jachal.—Guardas de 2ª, con caballo: á Nicolás Leiva y Federico Tello; Agentes de Policía Aduanera, con caballo: á Justo P. Garramuño y Armando Rufino.

En la Receptoría de Orán.—Guardatrén, á Ricardo Ovejero; Guarda de 2ª, con caballo, á Celestino Pérez; Agentes de Policía aduanera: á Adolfo Paz y Samuel J. Aparicio.

En la Receptoría de Cachí.—Guarda de 2ª, con caballo, á Francisco Rodríguez; Agentes de policía aduanera: á Francisco Gorena y Cosme Laine.

En la Receptoría de Pueblo Brugo.—Vista Contador interventor, á José Gavazz; Oficial de registros, á Leopoldo B. Guerra; Guarda de 3ª de Hernandarias, á Pastor Britos.

En la Receptoría de Alvear.—Resguardo La Cruz.—Guarda de 2ª, á Emilio Vincenti Flores; Guarda de 3ª, á Emilio Bernal.

En la Receptoría de Paso de los Libres. —Guarda 2º de San Martín de Yapeyú, á Gregorio Arocena.

En la Receptoría de Ibicuy.—Oficial de registros, á Máximo B. Franco.

En la Receptoría de Victoria.—Guarda de 3ª, á José M. Peralta.

En la Receptoría de San Pedro.—Guarda de 3ª, á Luis Charre.

En la Aduana de Santa Fe.—Escribiente expendedor de sellos, á Julio Pacheco.

En la Aduana de Goya.—Guarda de 3ª, á Emilio Monzón.

En la Receptoría de Posadas.—Guarda de

En la Receptoría de Posadas.—Guarda de cadero de los Sres. Haack y Cía., en Puerto León, á Roberto Maidana.

En la Aduana de Colón.—Guarda para la «Fabrica Liebig's of Meat Extract Cía. Ld.» á Julio A. Luque.

En la Receptoría de Barranqueras.—Oficial de registros, á Lucio Alsina.

En la Caja de Conversión.—Auxiliar, á Enrique Romero; Escribiente, á Emilio Villar; Auxiliares 1º (interventores en la fabricación de clisés en la Casa de Moneda), á Arturo G. Muñiz y Mariano Habilitado de Mendoza; Ayudantes principales (de recuento en la Casa de Moneda) á Alfredo Sagasta, José Acevedo Chas, Francisco U. Sánchez y Octavio Olascuaga; Jefe de dirección, (contador) á Percy Heurtley; Subtesorero de 1ª, á Moisés N. Castellanos; Cajero de 3ª para oro, á Máximo Cowland; Cajeros de 4ª: (para renovación y canje) Avelino Merlo, Francisco García Osorio y Juan Gally; Subinspectores de impresión de billetes en la Casa de Moneda, á Francisco Giménez Correa y Eduardo Romero; Auxiliares de 1ª, á Arturo Pintos, Emiliano Auli, Emilio Diana y Alfredo Schicht; Oficial 1º, (jefe de recuento), á Ramón C. Basso; Ayudantes principales (recuento): á Agustín H. Sueldo, Rosa Mac Mahón, Guillermo Baéz, Florencio Sueldo Boedo, David Rojo, Pastor F. Vadell, Amalia Velardie, Carlos Reyna, Guillermo Battaglini y Martín F. Alberro; Ayudantes de 2ª: (recuento), á José Luchetti, María Etelvina Lorenzo Casale, Andrés Walter Villegas, Antonio Cuenca, Herminia Albaret, Gustavo Quiroga, Margarita Daltón, José A. Cortiñaz, Matilde Passo y Emma Hall; Ayudantes (recuento), á Julio J. Ferrari, Ernesto Mallea Gil, Emilia Hurrel Roca, Zalmira Miguens, Luis Felipe Pirán, Alfredo Sánchez, Petrona Marquéz Naón, María Luisa Gache, Auristela Frías del Castillo, Emilia Pinoli, Elisa Rial, Petrona Vío, María Lía Vanina y Agustina Garguilo; Oficiales (jefes renovación y conversión), á Juan J. Sáez y Ernesto Sala; Mayordomo de 1ª, á Carlos Colturi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento, y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

División de Instrucción Pública

Instituto Nacional del Profesorado Secundario — Reparación en su edificio

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1912.

Vista la comunicación que antecede del Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, en que manifiesta que es urgente ejecutar algunos trabajos en el edificio que ocupa dicho establecimiento, con el objeto de introducir mejoras en la enseñanza de los cursos prácticos de Ciencias Biológicas, instalando el aula de Zoología; y resultando ventajoso el presupuesto presentado al efecto por el Sr. Juan Saez,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Sr. Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario para invertir hasta la cantidad de setecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 760 %), en los trabajos de la referencia, que realizará el Sr. Juan Saez, cuya propuesta queda aceptada.

Art. 2º Líbrese la orden de pago respectiva á favor del funcionario expresado, con imputación al Inciso 17, Item 10, Anexo E. del Presupuesto para el corriente año, y vuelva este expediente al Instituto Nacional del Profesorado Secundario, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
Juan M. Garro.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación
Buenos Aires, Febrero de 1912.
Al Señor. . . .

Esta Contaduría General ha resuelto contabilizar las sumas que egresan del Tesoro Público, con cargo de rendir cuenta de su inversión, por Ejercicios, á partir desde el 1º de Enero del corriente año.

De tal suerte, pués, tengo el agrado de dirigirme á Vd., para que de las sumas que administre y que haya percibido de la Tesorería General desde aquella fecha, en virtud de la Ley Nº 8856, ó bien de la de Presupuesto que se sancionará, sin duda alguna, muy en breve, se rinda cuenta separadamente de las que por su parte administró hasta el 31 de Diciembre del año ppdo., como resultado de Ejercicios de los años anteriores al del que está corriendo, ora sea en virtud de las respectivas Leyes de Presupuesto, Leyes Especiales, ó bien Acuerdos de Gobierno.

Para mejor ilustrar su juicio al respecto, agregaré, que no deben confundirse en los balances, materia de las respectivas rendiciones de cuentas las sumas que se hayan administrado, en virtud de los Ejercicios de los años anteriores al que corre, con las percibidas de conformidad con la Ley Nº 8856 ó la de Presupuesto que ha de sancionarse muy en breve; ó más bien dicho, de una y otras debe rendirse cuenta separadamente, debiendo tener muy presente al mismo tiempo, que aun aquellas partidas que se reciban en los tres primeros meses del corriente año, para costear sueldos y gastos del anterior, deben correr comprendidas en los balances de que ha de servirse para documentar la inversión de las sumas administradas por cuenta de los Ejercicios que terminaron el 31 de Diciembre del año ppdo.

Por último, el 31 de Marzo próximo, se servirá Vd. disponer la remisión á esta Contaduría General de un balance que demuestre los saldos que tenga pendientes de rendición de cuenta, de cada una de las partidas que haya administrado, tanto del Ejercicio de 1911, como de los anteriores, devolviendo simultáneamente á la Tesorería General los sobrantes, que con arreglo al mismo resulten.

Saluta á Vd. muy atentamente.—JUAN M. AMENÁBAR.—*Isaac Melián Martí*, secretario.

v-31 marzo.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 25 DE MARZO DE 1912

Boletin Judicial	$	407 40
Boletin Oficial	»	232 80
	$	640 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO — Audiencias é Informaciones	HORARIO — Notificaciones y Pedidos	Juez	Alcalde	HORARIO — Audiencias é Informaciones	HORARIO — Notificaciones y Pedidos
1ª	Lavalle 591			Juan F. Bruzzone...	José D. Andrea.....	Martes, jueves y sabados de 4 a 7 p. m.	Martes, jueves y sabados de 4 a 7 p. m.
2ª	Moreno 333			P. Romero Castañón	Ludovico Morando..		
3ª	Suipacha 725			Pablo Oliver........	José. F. Cancela.....	Lunes, Miercoles y sabados de 9 a 12 a. m.	Lunes, Miercoles y sabados de 9 a 12 a. m.
4ª	Méjico 984				S. Quaglianone......		
5ª	Viamonte 1668	Lunes, Miércoles y viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 4 a 7 p. m.	Angel Giménez......	Carlos Malberti.....		
6ª	Entre Rios 327			Belisario C. Otamendi	José Gambin........	Martes, jueves y sabado, de 8 a 10 p. m.	Martes, jueves y sabado de 8 a 10 p. m.
7ª	Cangallo 1870	Lunes, Miercoles y viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 a 4 p. m.	Juan F. Pascualetti..	Enrique Podestá....	Lunes, Miércoles y viernes, de $8\frac{1}{2}$ a $10\frac{1}{2}$ p. m.	Martes, jueves y sabado, de 1 a 4 p. m..
8ª	Venezuela 2015			Juan G. Ballesteros..	Víctor Stella.........	Lunes, Miércoles y viernes, de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes, de 8 a 10 a. m.
9ª	Paso 479	Martes, jueves y sábado, de 8 a 11 a. m.	Lunesy viernes, de 7 a 10 a. m.	Víctor Bence........	Celestino Peverelli..	Miércoles y viernes de $6\frac{1}{2}$ a $9\frac{1}{2}$ a. m.	Lun. de $6\frac{1}{2}$ a $9\frac{1}{2}$ a.m. y de 7 a 9 p. m. Miérc. y viernes
10ª	24 Noviembre 1390	Lunes, Martes, jueves y sabado de 8 p. m a 1 a. m.	Lunes, Martes, jueues y sabado de 8 a 10 a. m.	Adolfo Grau........	Francisco Cella......	Martes, viernes y sabados de 8 a 11 p. m.	Martes, viernes y sabados de 8 a 11 p. m.
11ª	Billinghurts 455			F. Sáenz Samaniego.	José Cavagnaro.....	Lunes, Miércoles y viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 7 a 10 p. m.
12ª	Armonia 3051	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 11 a. m.	Martes, jueves y sabado de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca..	Juan Portiglia.......	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.
13ª	Charcas 527	Lunes, Miércoles y viernes de $8\frac{1}{2}$ a $11\frac{1}{2}$ a. m.	Martes, jueves y sabado de $10\frac{1}{2}$ a $11\frac{1}{2}$ a. m.	José M. Nevares....	Santiago Beretta.....	Lunes, Miércoles y viernes, de 3 a 5 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes, de 3 a 5 p. m.
14ª	Cochabamba 437			Pedro A. Rojas......	José R. Campos.....	Lunes, Miércoles y viernes, de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes, de 8 a 11 p. m.
15ª	Charcas 1677				Horacio Astorga....		
16ª	Humberto 1º 1030			Juan Oscamou......	Miguel Molignano...	Miércoles y viernes de 5 a 8 p. m.	Martes y sabados dc 8 a 10 a. m.
17ª	Sadi-Carnot 1158				Miguel Ferrari.......		
18ª	Independenc. 1440	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 11 p. m.	Andrés Casanova....	José Vignoli........		
19ª	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 a 4 p. m.	Augusto Osorio......	Jacinto Izetta........		
20ª	Crucero 1088			Enrique J. Meinke...	Pilade Vatuone.....	Lunes, Martes y viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Martes y viernes de 7 a 10 p. m.
21ª	Anchorena 1125			Luis J. Queirolo...	A. Corti Real.......	Martes: jueves y sabados de 8 a 11 p m.	Martes, jueves y sabados de 8 a 11 p. m.
22ª	Santa Fe 5081	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 11 p. m.	Martes de 7 a 9 p. m. y sabados de 8 a 10 p. m.	Carlos Balcarce......	Carlos Falchi.......	Martes y sabados de 8 a 11 a. m.	Jueves de 9 a 11 a. m.
23ª	Juramento 2375			Carlos F. Crescio...	Adolfo P. Caprile...	Lunes, Miércoles y viernes, de 8 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 10 p. m.
24ª	San Carlos 3938			Arturo Ochoa.......	Bartolomé Spotorno.		
25ª	R. Falcón 2260	Lunes, Miercoles y viernes de 5 a 8 p. m.	Lunes y viernes de 3 a 5 p. m.	Santiago B. Cruz....	José Riglos.........		
26ª	Segurola 58			José J. Massia.......	Julio Alvarez........		
27ª	Garay 1868			Zenón Aguilar.......	José Sabino........	Martes, jueves y viernes de $7\frac{1}{2}$ a $10\frac{1}{2}$ p. m.	Martes, jueves y viernes de $7\frac{1}{2}$ a $10\frac{1}{2}$ p. m.
28ª	Venezuela 3053			Daniel C. Imizcoz...	José R. Sanguinetti..		
29ª	Balcarce 1471			Mario Seeber........	Luis Sueldo Llanos..	Lunes, Miércoles y sabado de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y sabado de 8 a 11 p. m.
30ª	Ibaunes 293			Julio Ibarborde.....	Genaro Cueto.......	Lunes y viernes, de 10 p. m.	Miércoles, de 8 a 10 p.
31ª	Malabia 291	Lunes, Miércoles y viernes de $8\frac{1}{2}$ a $11\frac{1}{2}$ p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de $8\frac{1}{2}$ a $11\frac{1}{2}$ p. m.	Pedro G. Fajes......	Juan A. Vancini.....		
32ª	I. la Católica 1661	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 a 11 p. m.	Juan A. Fernández..	Juan A. Olmos......	Martes y viernes de 8 a 11 p. m.	Martes y viernes de 8 a 11 p. m.

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números suelto y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

* En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La Publicación de los Balances de las sociedades Anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1899).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una 1), $ 8 m/n; ídem, ídem, al ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra.—Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 666. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual.

La Compañía Textil Sud Americana

Sociedad Anónima

El Directorio, de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo, en el local Medrano 720, á las 4 p. m., para tratar la siguiente .

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al primer Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1911.

2º Elección de dos Directores Suplentes.

3º Elección de Síndico y Suplente.

Nota:—Se hace presente á los señores Accionistas, que, de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en la Administración, calle de Medrano 720, á lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, 10 de Marzo de 1912.—Alfredo Mola, Administrador General.

12 Marzo.—Nº 748-v-29 marzo.

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía, convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el Miércoles 3 de Abril pmo, á las dos p. m., en las Oficinas de la Empresa, calle Sarmiento Nº 463 y 467.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, Balance General é informe del Síndico.

2º Aplicación de los Beneficios y remuneración al Gerente.

3º Elección de cuatro Directores titulares, un Director suplente, Síndico titular y Síndico suplente.

Nota: Recuérdase á los señores accionistas que por el Art. 31 de los Estatutos, para poder tener entrada á la Asamblea deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1912.—El Secretario.

20 Marzo.—Nº 818-v-3 abril.

Ingenio—La Mendieta

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca á los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se verificará el 30 de Marzo de 1912, á las 3 1/2 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 559.

Orden del día

1º Modificación del Art. 13 de los Estatutos.

Se previene á los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación á la fecha indicada para la Asamblea.—El Secretario.

12 Marzo.—Nº 750-v-28 marzo.

Fábrica Argentina de Alpargatas

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria anual, á fin de someterles la siguiente:

Orden del día

Aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año 1911. Autorización del dividendo propuesto por el Directorio y la asignación al Fondo de Reserva. Autorización del Directorio, para emitir obligaciones ó debentures hasta el monto del capital realizado.

Nombramiento de Directores y Suplentes y de Síndico y fijación de su remuneración.

La Asamblea tendrá lugar el día 2 de Abril de 1912, en la calle Maipú Nº 265, á las 3 p. m.

Para justificar su personería, los señores Accionistas depositarán sus acciones en poder del Directorio al entrar en la Asamblea.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1912.—El Secretario.

18 Marzo—Nº 806-v-2 abril.

The River Plate Quebracho Company

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección Directiva en su sesión del 28 de Febrero de 1912, y en cumplimiento de lo que disponen los Estatutos, se invita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Marzo próximo á las 4,30 p. m., en el salón alto de la Bolsa de Comercio (Rivadavia 329), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio de 1911.

2º Informe del Síndico.

3º Lectura y aprobación del Balance General del ejercicio de 1911.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Remuneración al Síndico.

6º Resolver sobre la consulta que en su memoria hace el Directorio, relativa á la compra de la maquinaria é instalación de la fábrica de extracto.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene á los señores accionistas que de conformidad con el Art. 34 de los Estatutos, deberán depositarse tres días antes del señalado para la Asamblea, las acciones en el local social, Bmé. Mitre 250, ó un certificado que acredite el depósito de éstas en un Banco, para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Nota: Los documentos á que se refiere el Art. 362 del Cód. de Comercio, estarán á disposición de los señores accionistas en el local social, 15 días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Simón Guthmann, vicepresidente.—Alfredo Taullard, secretario.

8 Marzo.—Nº 725-v-28 marzo.

Banco Previsor de Ahorro

Sociedad Cooperativa Limitada

El Directorio de este Banco, en virtud de la facultad que le confiere el Art. 14 de los Estatutos, convoca á los Sres. accionistas y á los Sres suscriptores de Certificados de Préstamos y Edificación, de acuerdo con los Arts. 5 y 6 de los mismos Estatutos, á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Institución, calle Avenida de Mayo Nº 1066, el día 30 de Marzo de 1912, á las 9 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Designación de dos personas para firmar el acta de esta Asamblea.

Las acciones ó Certificados de las mismas, deberán ser depositados en la Gerencia, por los Sres. Accionistas, hasta el día antes al señalado para la Asamblea. Para tener derecho los subscriptores antes mencionados, á la intervención y voto en esta Asamblea, deberán haber pertenecido á la Sociedad, durante dos años por lo menos y estar al día en los pagos de sus obligaciones, contraídas con la misma.—Buenos Aires, 14 de Marzo de 1912.—Eduardo A. Olivera, secretario.

14 Marzo—Nº 769-v-30 marzo.

La Paternal

Sociedad Anónima Limitada

De acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos, se cita á los Sres. Socios, para la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo, á las 3 p. m., en el local social, San Martín 390, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1911.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de un Director suplente.

4º Nombramiento de Síndico y suplente. —El Gerente.

7 Marzo—Nº 714-v-28 marzo.

"LA ALIANZA" Sociedad Anónima y Cooperativa

Calle Corrientes 443/447

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decretos del 25 de Junio de 1903 y 11 de Septiembre de 1907

Capital autorizado............... $ 5.000.000
Capital suscrito é integrado....... » 626.620

BALANCE al 29 de Febrero de 1912, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 1911/12, que se publica en cumplimiento del Art. 360 del Cód. de Comercio

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Acciones á Emitir	4277700 —	
» Reintegradas	11300 —	
» Liberadas	70000 —	
» A. por canjear	2800 —	
» B. » »	800 —	
» C. » »	3000 —	
» D. » »	2100 —	
» E. » »	2200 —	
Accionistas F. su débito	3480 —	4373380 —
Pagarés Subsidiarios		9247 24
Documentos en Cartera		233921 82
Deudores Hipotecarios		11503 95
Depósitos en Garantía		55601 89
Declaratorias y Denegaciones		45002 30
Muebles y Utiles		19780 02
Propiedades Urbanas y Rurales		325571 66
Cuentas Corrientes (saldo deudor)		87035 12
Créditos Diversos		277006 90
Títulos Uruguayos (Consolidada Inglesa)		85272 60
Caja y Bancos		218683 71
Valores en Custodia		306600 —
Siniestros		8739 78
		6057346 99

PASIVO	$ m/n
Capital por Acciones	5000000 —
Fondo de Reserva y Previsión	358896 74
Reservas para riesgos reasegurados	56211 43
Reservas para riesgos no reasegurados	44447 —
Depositantes en Garantía	54601 89
Créditos Cedidos	53063 41
Acciones en Mora	5020 —
Vida General y Popular	11396 98
Débitos Diversos	26273 40
Primas Incendio cobradas	88548 74
Dividendos á pagar	26967 —
Acreedores por valores en Custodia	306600 —
Reaseguros	25320 40
	6057346 99

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1912.

Diego Medina, presidente. — F. N. Furió, gerente. — Miguel Baez Alejo, contador. — V. B.: Alberto Daroqui, síndico.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 861-v-27 marzo.

Tesoro Americano
Asamblea General Ordinaria
Segunda Convocatoria

No habiendo depositado el número de Accionistas que determina el Art. 24 de los Estatutos Sociales, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 18 de Marzo, se cita en segunda Convocatoria á los Sres. Accionistas para la Asamblea que tendrá lugar el día 30 del corriente á las 9 p. m. en nuestro local social Maipú 273, Buenos Aires.

Se previene á los Sres. Accionistas que de conformidad al Art. 25 de los Estatutos Sociales, esta Asamblea se llevará á cabo con cualquier número de Accionistas presentes, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al segundo ejercicio administrativo cerrado el 31 de Diciembre de 1911.

2º Elección del Presidente y Vicepresidente que renunciaron.

3º Elección de un Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 27 de los Estatutos Sociales, se previene á los Sres. Accionistas que deseen asistir á la Asamblea, que pueden depositar sus Acciones en la Caja de la Institución en Buenos Aires, ó en la Sucursal del Rosario de Santa Fe, hasta el día 27 de Marzo á las tres p. m.—Buenos Aires, 18 de Marzo de 1912.—Eugenio Nigro, Director General.

18 Marzo Nº 800-v-30 marzo.

Fábrica Argentina de Glucosa
Tercera Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea Extraordinaria, convocada para el día 18 de Marzo, por falta de número, el Directorio de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Glucosa, invita á los Sres. Accionistas á la Asamblea Extraordinaria en tercera convocatoria, que tendrá lugar el día 1º de Abril, á las cinco de la tarde, en su local calle Alsina 884 y 890, de acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos, para tratar y resolver la siguiente:

Orden del día

1º Consideración del Balance al 31 de Enero de 1912.

2º Renuncia del Directorio Síndico.

3º Liquidación de la Sociedad por los motivos del inciso 4º del Art. 370 del Código de Comercio.

4º Nombramiento del Liquidador.

5º Nombramiento de dos Accionistas presentes para que en compañía del que preside autentique el acta.

A los efectos de la presente Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones ó certificados de sus accciones en la Dirección de la Sociedad tres días antes de la fecha indicada, (Art. 37 de los Estatutos).

Nota: Recordamos á los Sres Accionistas que en caso de no poder asistir personalmente, pueden hacerse representar por otro accionista mediante una simple carta-poder, (Art. 35 de los Estatutos).—Carlos D.. Carbone, Tesorero Secretario.

20 Marzo—Nº 817-v-1º abril.

Sociedad Anónima La «Formosa»
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para la Asamblea General Ordinaria, que debía de celebrarse hoy, se convoca á los Sres. Accionistas para el día Jeuves 28 de Marzo de 1912, á las 4 p. m., en el local de la calle 25 de Mayo Nº 175, altos para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 7º Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1911.

2º Elección de Síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene que la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones presentes, debiendo depositarse en la Caja de la Sociedad las acciones ó un certificado de Banco un día antes del fijado para el acto, á fin de obtener boleto de entrada. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1912.—José Tarán, secretario.

18 Marzo Nº 802-v-28 marzo.

«The River Plate»
Compañía Internacional de Seguros Generales

De acuerdo con el Art. 14 del Estatuto Social, el Directorio convoca á los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 28 de Marzo de 1912, á las 3 p. m., en su local social, calle Bernardo de Irigoyen Nº 17 (2º piso.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance del 2º Ejercicio (31 Diciembre 1911).

2º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, los Accionistas, para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones ó certificados de acciones en la Caja social, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. —Buenos Aires, 9 de Marzo de 1912.—El Secretario.

11 Marzo.—Nº 746-v-27 marzo.

COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO (Sociedad Anónima) Calle Chile Nº 245-263

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887, 13 de Junio de 1890 y 17 de Abril de 1891

Capital autorizado $ 2.000.000 — Suscrito y realizado $ 1.338.900

Balance General al 30 de Noviembre de 1911

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 12 de Marzo de 1912

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones á emitir		661100 —
Caja en efectivo y en Bancos	213 93	68895 46
Máquinas, Motores y Dinamo		356426 82
Muebles, Tesoros é Instalaciones		24305 33
Utiles		17004 04
Matrices y Anexos para máquinas linotipos		18939 17
Transmisiones, Correas y Ejes		4155 82
Grabados en acero		19261 25
Tipos de Imprenta		31324 34
Piedras		48757 80
Terreno y Edificio Chile P. Colón y Balcarce		657700 72
Mercaderías dadas en Consignación		4870 95
Carro y Caballos		500 —
Materiales y Mercaderías	155967 23	
Seguros adelantados	115 86	9682 80
Depósitos de Tipos		71561 49
Mercaderías en Obra		192352 76
Publicaciones editadas		173103 37
Deudores	7339 91	298482 54
Obligaciones á cobrar		12295 66
Depósitos para licitaciones		20310 —
Acciones varias		29961 23
Acciones depositadas del Directorio		111100 —
Cuenta de Metalización		8983 92
	163636 93	2851075 47

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital		2000000 —
Fondo de Reserva		117250 66
Dividendos antiguos		6915 64
Vales por acciones		1868 40
Empréstito Hipotecario de 1907 o/s	59400 —	
Banco Hipotecario Nacional		50807 65
Tenedores de obligaciones hipotecarias	346 50	
Intereses á pagar	1178 50	
Anticipos sobre trabajos en ejecución		17431 86
Obligaciones á pagar	21829 83	22000 —
Acreedores	76929 17	127717 24
Depósitos de Acciones del Directorio		111100 —
Deudores dudosos		5380 03
Cuenta de Metalización	3952 93	
Ganancias y Pérdidas: Saldo		390003 99
	163636 93	2851075 47

S. E. ú O.

R. A. Norton, presidente.—O. Scholz, gerente.—Guillermo Sutornis, contador.—Federico Róvere, síndico.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Noviembre de 1911

DEBE	$ o/s	$ m/n
Tipos de Imprenta		1740 48
Materiales consumidos	237990 19	35448 66
Gastos Generales	1407 83	40615 74
Sueldos	72 —	807554 03
Alquileres		1640 —
Seguros (primas)		18617 54
Alumbrado y Combustible		45133 59
Intereses Comerciales	5183 34	2081 28
Intereses Hipotecarios		16009 73
Comisiones		13190 49
Descuentos		4568 75
DEDUCCIONES ORDINARIAS		
Máquinas, Motores y Dinamo 5%. $ 18759 30		
Muebles, Tesoro é Instalac. 5%. » 1279 22		
Utiles 10%. » 1883 68		
Matr. y Anex. p. máq. linot. 10%. » 2104 35		
Transmis., Correas y Ejes 5%. » 218 73		
Grabados en acero 5%. » 1013 75		25259 03
Cuenta de Metalización: Conversión de $ oro 231.610.24 á 0.44		526386 91
Ganancia neta: Saldo		390003 99
	244653 36	1928250 22

HABER	$ o/s	$ m/n
Mercaderías Entregada en el año 1911	11141 76	1974511 49
Producción Interna Entregada en el año 1911		2551 —
Diferencias de cambio en el año 1911	1500 34	4 46
Mercaderías en obra al 30 de Noviembre de 1911		192352 76
	12642 10	2169419 71
A deducir: Mercaderías en obra al 1º de Diciembre de 1910		243241 93
	12642 10	1926177 78
Utilidades Varias en el año 1911	401 02	2072 44
Cuenta de Metalización Conversión de $ m/n 526.386.01 á 0.44	231610 24	
	244653 36	1928250 22

S. E. ú O.

R. A. Norton, presidente.—O. Scholz, gerente.—Guillermo Sutornis, contador.—Federico Róvere, síndico.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 854-v-26 marzo.

COMPAÑÍA MINERA
«NUEVA CONCORDIA»
Sociedad Anónima

Balance General de la Sociedad Anónima Compañía Minera «Nueva Concordia» al 31 de Diciembre de 1911, aprobados sin modificación, en la Asamblea General Ordinaria del 14 de Marzo de 1912.

ESTATUTOS APROBADOS POR EL P. E. CON FECHA 25 DE JULIO DE 1910

Capital autorizado..................	$	2 700 000.— m/n
Capital suscrito....................	»	2 530 500.— »
Capital realizado...................	»	2 530 500.— »

ACCIONES EMITIDAS:

253 050 acciones de 10 $ c/l c/una..	»	2 530 500.— »

ACCIONES Á EMITIR:

16 950 acciones de 10 $ c/l c/una....	»	169 500.— »

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
ACIONES EN CAJA:			
Acciones serie B preferidas 2º término.......	$ 219 620.—		
Acciones serie C ordinarias á canjear........	» 195 550.—	4'5170 —	
EXISTENCIAS EN CAJA Y BANCOS:			
Existencias..................................		423 35	
Utiles y enseres.............................	$ 5 593.23		
Proveeduría..................................	» 9 077.02		
Explosivos...................................	» 1 225.73		
Combustibles.................................	» 1 123.80		
Muebles mina.................................	» 4 103.85		
Consultorio médico...........................	» 283.43		
Instalaciones nuevas.........................	» 19 227.31		
Laboratorio químico..........................	» 1 819 29		
Muebles y útiles Buenos Aires................	» 370.46		
Animales y arneses...........................	» 674.79		
Mineral......................................	» 12 937.23	56436 14	
Varios deudores..............................		4588 54	
Propiedad mina...............................		2476655 06	
Ganancias y pérdidas.........................		112636 73	
PASIVO			
Capital social...............................			2700000 —
Acreedores «La Concordia»....................			50119 65
Accionistas «La Concordia»...................			195550 —
Acreedores...................................			120240 17
		3065909 82	3065909 82

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA «GANANCIAS Y PÉRDIDAS»

	DEBE	HABER
	$ m/n	$ m/n
Gastos Generales Mina	7472 13	
Comisión é Intereses..........................	7621 92	
Gastos Generales Buenos Aires.................	3624 17	
Gastos de Viaje...............................	16357 56	
Administración Mina...........................	5544 18	
Sueldo empleados Mina.........................	59263 62	
Sueldos peonada Mina..........................	218 19	
Gastos tropa..................................	9459 23	
Fletes Mineral................................	817[illegible] 83	
Análisis Mineral..............................	547 25	
Gastos Experimentos Concentración.............	14353 97	
Gastos embarque mineral.......................	188 39	
Sueldos empleados Buenos Aires................	15838 34	
Mina «Esperanza» (cateos).....................	1859 75	
Proveeduría...................................		579 64
Mineral.......................................		35733 96
Alumbrado.....................................		1416 20
Caja de multas................................		154 —
Saldo de cuenta Ganancias y Pérdidas..........		112636 73
	150520 53	150520 53

........................, presidente.—........................, síndico suplente.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908. — *Diego González*, **Inspector General.**

N. 856-v-27 marzo.

Ingenio—La Mendieta
Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca á los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se verificará el 30 de Marzo 1912, á las 4 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia 559.

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1911.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente, de cinco Directores y dos Directores Suplentes.

Se previene á los señores Accionistas, que, de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, con tres días de anticipación á la fecha indicada para la Asamblea.—El Secretario.

12 Marzo.—Nº 751-v-28 marzo.

Asociación Española de Socorros Mútuos de Buenos Aires
Convocatoria

En observación de lo dispuesto en el Art. 30, Cap. III del Reglamento, se convoca á Asamblea General de Delegados, para el día 31 del corriente, á las 10 y 30 a. m. en el Club Español Bernardo de Irigoyen 172, siendo la orden del día la siguiente:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria administrativa, de 1911.

2º Autorización para vender el panteón social del Cementerio del Norte (Recoleta), de acuerdo con la propuesta inserta en la Memoria.

3º Proceder á la elección por lista, en la forma y con arreglo á lo que establecen los Arts. 32 y 33, de seis socios, que deben integrar la Junta Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato, igual número de suplentes por un año, seis miembros del Jurado, seis del Tribunal Superior y cinco de la Comisión de Cuentas.

4º Designación de los dos socios que han de autorizar el acta de esta Asamblea.—Buenos Aires, 16 de Marzo de 1912. —Fernando García, presidente.—D. Torrontegui, secretario.

18 Marzo—Nº 805-v-30 marzo.

La Bola de Nieve
Sociedad de Ahorro Mútuo
Segunda Convocatoria

No habiéndose presentado número suficiente de acciones para formar quórum legal, para la Asamblea convocada para el 16 del corriente, el Directorio resuelve convocar á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de Abril próximo, á las 4,30 de la tarde, en el local de la Sociedad calle Cangallo 301, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares, dos Directores suplentes, Síndico y suplente de Síndico.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones ó recibos de depósito en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del designado para efectuar la Asamblea, á fin de retirar la tarjeta de entrada.—El Secretario.

Nota.—Siendo esta la segunda convocatoria, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran.

19 Marzo.—Nº 809-v-8 abril.

St. George's College Ltda.

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Maipú Nº 265, el día sábado 30 de Marzo, á las 2 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance hasta el 31 de Diciembre de 1911.

2º Elección de Presidente, 4 Directores titulares y 3 Directores suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente, y fijar su remuneración.

Los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio del secretario, calle Maipú 265, hasta dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1912.—El Secretario.

16 Marzo.—Nº 786-v-30 marzo.

Bacigalupo Compañía Limitada

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 del corriente á las 4 p. m., en la calle Lavalle 770.

Orden del día:

1º Lectura y consideracón de la memoria, balance general é informe del Síndico.

2º Resolver sobre la aplicación de las utilidades.

3º Elección de 5 Directores titulares, y 2 suplentes, y Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: para tener derecho de asistencia á las Asambleas deberán depositar hasta tres días antes del que se ha fijado para la reunión en la Caja de la Sociedad, calle Loria 444, las acciones que posean ó certificados que acrediten su depósito en Bancos.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1912. —A. L. Masciorini, gerente.

16 Marzo.—Nº 782-v-30 marzo.

Compañía de Minas del Iniguasi

Convocatoria

De acuerdo con los Arts. 21 y 23 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 30 de Marzo del corriente á las 4 p. m. en las oficinas de la Compañía, calle Florida 391, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1911.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Nombramiento de cuatro Directores (Art. 13).

4º Nombramiento de Síndico y Suplente (Art. 20).

Se recuerda á los Sres. Accionistas, que para tener derecho á asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea, (Art. 24).—El Secretario.

15 Marzo Nº 774-v-30 marzo.

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco, el Directorio ha resuelto fijar el 28 de Marzo de 1912, como último día para el pago de la cuarta cuota de 10 por ciento sobre las acciones Serie G.—El Gerente.

28 Diciembre.—Nº 71-v-28 marzo.

El Petróleo Argentino de San Rafael

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con la Resolución de la Comisión Directiva de esta sociedad, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, calle Cangallo 564, el día 30 de Marzo á las 4 de la tarde.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance al 31 de Enero de 1912.

2º Elección de dos Directores, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 de los Estatutos y de un Director Suplente.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente.

4º Nombramiento de tres accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene á los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para obtener la boleta de entrada.—Buenos Aires, 7 de Marzo de 1912.—El Directorio.

9 Marzo.—Nº 735-v-29 marzo.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas

Se convoca á los señores Accionistas, á Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 28 del corriente, á las 4 p. m., en su local, calle San Martín Nº 132, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1911.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares por dos años, y tres suplentes por un año.

4º Elección de Síndico y Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para que, juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene á los señores Accionistas, que para concurrir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1912.—El Gerente.

11 Marzo.—Nº 737-v-28 marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima Lda.

951—Avenida de Mayo—951

En virtud de lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, á las 4 p. m., en el local social, Avenida de Mayo 951, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación ó modificación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 6º Ejercicio, vencido el 30 de Diciembre de 1911.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de tres Directores Titulares, en reemplazo de los Sres. doctor Pedro Casado, Luis M. Del Carril y Angel L. Sastre, que terminaron su mandato, y de un Síndico Titular y dos Suplentes, para el ejercicio de 1912.

5º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar esta acta, en nombre de los presentes.

A los señores accionistas, se les recuerda el inciso d) del Art. 28 de los Estatutos que dice: «Los accionistas que hayan de tomar parte en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad ó en un Banco de la Capital, sus acciones integradas, ó su valor equivalente en certificados nominales, 3 días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito, la Administración no expedirá las boletas de entrada.—El Administrador.

16 Marzo.—Nº 789-v-11 abril.

Compañía Minera los Rayos

Sociedad Anónima

En cumplimiento del Art. 3º de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 4 p. m., en el local social, San Martín 121, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y Consideración de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1911.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Elección del Síndico y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta á labrarse de esta Asamblea.

Se recuerda á los señores Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, antes del día 28 del corriente, de conformidad al Art. 39 de los Estatutos.—Buenos Aires, 11 de Marzo de 1912.—El Secretario.

11 Marzo.—Nº 738-v-27 marzo.

La Económica

Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamos

25 de Mayo Nº 240

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Abril á las 8,30 p. m., en el local social á fin de considerar y aprobar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio de 1911.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de dos Directores Titulares y un Suplente por dos años, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 31 de Diciembre de 1911.

5º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente, para reemplazar á los que han terminado su mandato.

Para asistir á la Asamblea, los accionistas deben munirse de una tarjeta de entrada que les será entregada hasta el día antes de la Asamblea, en el local social.—El Secretario.

22 Marzo.—Nº 838-v-10 abril.

Sociedad Ganadera Río Coyle

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 del mes de Abril de 1912, á las 3 de la tarde en las Oficinas de la Compañía Comercial en Puerto Coyle, para tratar y resolver sobre el Art. 15 de los Estatus, el Art. 354 del Código de Comercio.

Los accionisats deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos.—El Gerente.

20 Marzo.—Nº 826-v-3 abril.

Guillermo Johnston y Campbell

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea

General Ordinaria, para el día miércoles, 3 de Abril próximo, á las 6 de la tarde, en su local, calle San Martín 117, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1911.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Presidente, Vicepresidente y Director Gerente, para dos años.

4º Elección de Síndico.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1912.—El Director Gerente.

16 Marzo.—Nº 792-v-2 abril.

South American Tour

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1912, á las 4 pasado meridiano, en el local, calle Lavalle Nº 472, 1er. piso, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance el primer ejercicio, fenecido el 31 de Diciembre del año próximo pasado, y distribución de utilidades.

2º Fijar la remuneración de los Síndicos (Art. 31, inciso 3).

3º Nombramiento de Directores y Síndicos titulares y suplentes (Art. 12).

4º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta de la Asamblea.

Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Lavalle 472, 1er. piso, con anticipación mínima de dos días, al señalado para la Asamblea, Art. 25 de los Estatutos.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1912.—El Presidente.

14 Marzo—Nº 762-v-30 marzo.

América

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo á lo dispuesto por el Art. 25 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General que tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 1/2 p. m., en las Oficinas de la Compañía, calle Rivadavia Nº 559, para tratar y resolver sobre la memoria del Directorio correspondiente al vigésimo quinto ejercicio anual, proceder á la elección del Síndico y suplente, y á la de tres Directores, en reemplazo de los señores Cayetano Devoto, José M. Blanco y Benigno Peña.

Los tenedores de acciones al portador, las depositarán en la Dirección General hasta el día anterior á la fecha de la Asamblea. —Buenos Aires, Marzo 11 de 1912.—Josué Moreno, Director General.—Alfredo V. Fernández, Subdirector.

12 Marzo.—Nº 753-v-28 marzo.

Compañía General de Tabacos

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 26 de Marzo de 1912, á las 5 p. m., en el local social, calle Esmeralda 309, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio económico de 1911.

2º Elección de Directorio y Síndico, para el corriente año.—Juan Posse, presidente. —Juan Carlos Posse, secretario.

9 Marzo.—Nº 734-v-26 marzo.

Sociedad Ganadera Puerto Coyle

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, se cita á los señores accionistas á una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Compañía Comercial, en Puerto Coyle, el día 6 del mes de Abril de 1912, á las 5 de la tarde, para tratar y resolver sobre la compra de un Establecimiento ganadero, de conformidad con el Art. 18 de los Estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos. —El Gerente

20 Marzo.—Nº 825-v-3 abril.

Fomento Territorial Sudamericano

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo resulto por la C. D., en su sesión del 15 de Marzo, y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 25 de los Estatutos, se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 11 de Abril á las 3 p. m., en el local Bartolomé Mitre 226, tercer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria.

2º Informe del Síndico.

3º Lectura y aprobación del balance.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene á los señores accionistas que de conformidad con el Art. 29 de los Estatutos, deberán depositarse tres días antes del señalado para la Asamblea, las acciones en el local social, Bartolomé Mitre 226, ó un certificado que acredite el depósito de éstas en un Banco, para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Nota: Los documentos á que se refiere el Art. 362 del Código de Comercio, estarán á disposición de los señores accionistas en el mismo local de la Sociedad, desde 15 días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — A. Hirsch, presidente.—A. Taullard, secretario.

19 Marzo.—Nº 810-v-11 abril.

Ayuda Mutua

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 974 esq. Carlos Pellegrini.

Se convoca á los señores accionistas á la 9ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, á las 8 y 30 p. m., en el local social calle Bartolomé Mitre 974 esq. Carlos Pellegrini, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir, aprobar ó modificar los Inventario, Balance General, Memoria é Informe del Síndico correspondiente al 9 ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1911.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro Directores titulares, tres por dos años, por terminar su mandato, y uno por un año, por renuncia; tres Suplentes por dos años, y un Síndico titular y tres suplentes por un año.

4º Aprobación del Acta de la Asamblea.

Se previene á los señores Accionistas, que, á los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación, por lo menos, de tres días antes al fijado por la reunión, debiendo estar éstos al corriente con sus cuotas y ser poseedor de ellas, como mínimum, con tres meses de antigüedad, sea por subscripción, ó por transferencia.

También que las Oficinas de la Administración de esta Sociedad quedarán instaladas en su nuevo local, calle Bartolomé Mitre 974, desde el día 1º. de Abril.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1912.—P. G. Sloan, Presidente.—F. Alvo, Gerente Secretario.

21 Marzo.—Nº 832-v-3 abril.

«La Unión»

Sociedad anónima cooperativa de fósforos (limitada)

Asamblea General Ordinaria

Segunda convocatoria

No habiéndose inscripto el número legal de socios, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 17 del corriente mes de Marzo; el Directorio de esta Sociedad, la convoca por segunda vez, fijando el día primero de Abril próximo, á las 3 p. m., fecha en que dicha Asamblea tendrá lugar, con el número de socios presentes, en el local social, calle Bahía Blanca 1350, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance General, de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y del Informe del Síndico, correspondientes al 4º ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1912.

2º Elección de nueve Directores titulares, tres Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1912.—Por el Directorio, el Gerente.

Nota: Las tarjetas de entrada, pueden solicitarse por correo ó personalmente, en la Gerencia, hasta el día 29 del corriente mes de Marzo.

21 Marzo—Nº 829-v-1º abril.

Liga de Almaceneros y Anexos

2ª Convocatoria

No habiendo concurrido número suficiente de socios, para formar quorum legal, en la Asamblea del 14 del corriente mes, se ha resuelto convocar nuevamente a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 29 del corriente, á las 3 p. m. en la calle Defensa Nº 435, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance anual.

2º Elección de vocales titulares, suplentes y revisadores de cuentas.

Se previene que la Asamblea se constituirá con cualquier número de socios que asista.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1912.—El Gerente.

21 Marzo—Nº 836-v-29 marzo.

Banco Pan Americano

1401 Avenida de Mayo 1409—Buenos Aires

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 10 de Abril de 1912, á las cuatro de la tarde en el local del Banco:

Orden del día

1º Elección del nuevo Directorio y Director general, en reemplazo de los renunciantes.

2º Designación de los dos escrutadores para firmar el acta de la Asamblea.

3º Designar Síndico y suplente.

Los Sres. Accionistas deberán depositar los títulos provisorios en la Gerencia del Banco con anticipación mínima de tres días, anteriores á la Asamblea, con objeto de obtener la targeta de entrada, donde se fijará el número de votos que les correspondan.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1912.—Trajano Prea, Síndico.—José F. Santamarina, Gerente.

10 Abril—Nº 853-v-10 abril.

Sociedad Anónima Tramway del Oeste y Sud Oeste de Buenos Aires

Se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 17 de Abril, á las 5 p. m., en la calle Sarmiento 336, para tratar los siguientes asuntos:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1911.

2º Elección de tres Directores, Síndico y Suplente.

3º Resolver sobre la venta del activo de la Sociedad, ó sobre su liquidación.

Los Accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha indicada, en la Caja de la Sociedad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1912.—Manuel Pérez, Secretario Gerente.

25 Marzo.—Nº 860-v-17 abril.

La Agrícola

Convocatoria

Se convoca á los señores Accionistas de la Compañía de Seguros «La Agrícola», á una Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de Abril pmo., á las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 822.

Orden del día:

1º Facultar ampliamente al Directorio, para que, en ejercicio de la atribución conferida en el Inc. 4º del Art. 20 de los Estatutos, pueda emitir debentures, bonos ú obligaciones, ó constituir hipotecas ú otra clase de garantías legales sobre los bienes sociales, celebrando los contratos y ejecutando todos los actos encaminados á ese fin, y subscribiendo las escrituras, títulos ó documentos que sean necesarios.

2º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Para poder concurrir á la Asamblea, los señores Accionistas deberán, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, presentar sus Acciones en la Gerencia para su anotación, y munirse de la boleta que les servirá de entrada.—Buenos Aires, 22 Marzo de 1912.—El Directorio.

25 Marzo.—Nº 858-v-8 abril.

La Mutua

Sociedad de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones

69—Perú—69

Buenos Aires

1ª Convocatoria

Se convoca á los señores socios con derecho de voto á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de Abril de 1912, á las 10 y 30 a. m., en sus oficinas calle Perú 69, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Modificación de los Estatutos.

2º Contrato de fusión con «La Mútua» uruguaya.

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, el día 31 de Marzo del corriente año, quedará cerrado el registro de acciones, y los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con dos días de anticipación á la fecha de la reunión. Los socios asegurados de la Sección Vida y subscriptores de la Sección Pensiones, deberán depositar el recibo ó libreta correspondiente, tres días antes de la fecha de reunión.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1912.—Cugeni A. Marroni, Secretario.

25 Marzo.—Nº 855-v-12 abril.

La Mutua

Sociedad de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones

69—Perú—69

Buenos Aires

1ª Convocatoria

Se convoca á los señores socios con derecho de voto, á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de Abril del corriente año, á las 10 a. m., en sus oficinas calle Perú 69, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y consideración del Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1911.

2º Elección del Presidente, 2 Vocales, Síndico titular y Síndico suplente.

3º Comunicación del Directorio.

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, el día 31 de Marzo del corriente año, quedará cerrado el registro de acciones, y los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con dos días de anticipación por lo menos á la fecha de la reunión. Los socios asegurados de la Sección Vida y subscriptores de la Sección Pensiones, deberán depositar el recibo ó libreta correspondiente, tres días antes de la fecha de reunión.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1912.—Cugeni A. Marroni, Secretario.

25 Marzo.—Nº 856-v-12 abril.

Sociedad Anónima Prince Georges Ha

Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre 1911

Se previene á los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria de la Compañía, tendrá lugar en el Salón de la Sociedad, Sarmiento Nº 1230, el Miércoles 10 de Abril de 1912, á las 4.30 p. m.

Orden del día:

1. Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1911.
2. Distribución de Utilidades.
3. Elección de seis Directores.
4. Elección de Síndico y Suplente.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1912.—Por orden del Directorio: El Secretario.

26 Marzo.—Nº 863-v-10 abril.

Providencia

Compañía Nacional de Seguros sobre la Vida

De acuerdo con los Estatutos Sociales, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, Cangallo 845, el día 15 de Abril próximo, á las 10 a. m., para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del 8º ejercicio y aplicación de utilidades.

2º Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Síndico suplente.

3º Fijar la remuneración del Administrador para el año 1912.

4º Aprobación del Acta á labrarse en la misma fecha.

Se recomienda á los señores Accionistas la obligación que les impone el Art. 29 de los Estautos, de depositar sus acciones en la Caja social, con tres días de anticipación á lo menos, á la fecha de la Asamblea.—Buenos Aires, 25 de Marzo de 1912.—Pedro Sbarbi, Director Administrador.

26 Marzo.—Nº 870-v-15 abril.

Sociedad Colonia Italiana

555—Paraná—555

Avisamos á los socios que el Domingo 31 del corriente, á la 1 p. m., tendrá lugar en segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria, con la siguiente

Orden del día:

1º Autorización para establecer en el terreno en Bellavista, una sucursal, construyéndose el edificio.

2º Autorización para efectuar un empréstito hipotecario sobre el edificio de la calle Paraná 555, hasta la suma que establecerá la Asamblea, para construir la casa en Bellavista y poner al corriente la situación económica de la Sociedad.

3º Autorización para alquilar con contrato, la casa de la calle Paraná 555, manteniendo una Secretaría social.

4º Deliberar sobre la readmisión de los socios expulsados en la Asamblea del día 23 de Junio de 1907.

5º Deliberar sobre diversas modificaciones y ampliaciones al Reglamento, en las cuales el aumento de 20 centavos sobre la cuota mensual y aumento de subsidio á los enfermos.—D. Gerosa, Gerente.

26 Marzo.—Nº 869-v-30 marzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Intendencia Municipal de la Capital

Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles: Federico Lacroze, de Avenida Vértiz á Once de Septiembre; Obligado, de Monroe á Congreso; Provincias Unidas de Curapaligue á Carabobo; y Provincias Unidas, de Polverín á Malvinas, para que concurran á la Oficina Recaudadora, á fin de abonar las cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el primer servicio semestral vence el día 15 de Junio próximo, y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva sobre afirmados.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1912.—El jefe.

v-3 abril.

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de Portland, en la calle Laprida de Gutiérrez á Las Heras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Abril á la 1 1/2 p. m.:—Buenos Aires, 23 de Marzo de 1912.—El Secretario.

v-2 abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, en la calle Pinto de Republiquetas á García del Río.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Abril á las 2 p. m. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1912.—El Secretario.

v-2 abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Nazca de Avellaneda á Jonte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Abril á las 2 p. m. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1912.—El Secretario.

v-1º abril.

Licitación para la construcción de la vereda en la calle Baigorri, desde el Nº 2 á la Avenida Alcorta.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Abril á la 1 1/2 p. m.—Buenos Aires, 23 de Marzo de 1912.—El Secretario.

v-1º abril.

Llámase á licitación para la provisión de gallinas y huevos, con destino á los hospitales y casas de socorro, y conejos para el Laboratorio Pasteur, durante el segundo trimestre del presente año.

Tendrá lugar el día 31 del corriente, á la 1 p. m. Pliego de condiciones, en la

Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1912.
v-31 marzo.

Licitación para la provisión de 250 metros de caño de cemento armado.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente, á las 2 p. m. —Buenos Aires, 20 de Marzo de 1912.—El Secretario.
v-30 marzo.

Llámase á licitación para la provisión de forraje, con destino á la Administración General de Limpieza y Transportes, durante el 2º trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 26 del corriente, á la 1 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1912.—El Secretario.
v-26 marzo.

Llámase á licitación para la provisión de 2.000 lámparas incandescentes de filamento carbónico, de 50 bujías y 220 volts. Tendrá lugar el día 28 del corriente, á la 1 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1912. —El Secretario.
v-28 marzo.

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente, instalación de bomba, motor, tanque, casilla, cañerías y surtidores en el Parque Saavedra. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1912.—El Secretario.
v-27 marzo.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Lamadrid. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1912.—El Secretario.
v-29 marzo.

Llámase á licitación para la instalación de una cadera sistema agua tubular en el lavadero Córdoba 2222. Tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo á la 1 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1912.
v-27 marzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Licitación

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la impresión del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto», de acuerdo con las siguientes bases: 1º La edición será quincenal, de cuatro mil ejemplares de diez pliegos, como máximum, de diez y seis páginas, y se entregará el primero y quince de cada mes. 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado. 3º Las propuestas se abrirán el día ocho de Abril próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados. 4º La duración del contrato será de un año.
Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc, los interesados deben informarse en la Dirección de Publicaciones del Ministerio.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1912
v-13 abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Francisco Cayol, se previene á los que se consideren con derecho á las mercaderías que á continuación se expresan, que deben presentar sus reclamos á la Oficina de Remate en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana. —El Jefe.
Corresponde al Depósito incendiado del Dique 3, Sección 4
Marca 2742 en diamante, Nº 64 un fardo tejido; E D C, número 16965, un fardo tejido; L E, número 24 y 25, un fardo tejido; E A, número 2215 en diamante, un fardo tejido; E A, sin número, un fardo tejido; sin marca, sin número, veintisiete fardos tejidos; E R, sin numero, cuarenta fardos trapos para piso; N H, sin número, siete cajones papel; sin marca, sin número, un lote bocoy's tabaco; Irma, sin número, mil cajones azúcar; B M C, 2336-2335, dos fardos papel; B M C, sin número, tres fardos papel; C K, 4, un cajón; D C, 54, un cajón; H, sin número, cien cascos drogas; G I F T, sin número, cien cascos drogas; W P A H, sin número, veinticinco cascos botellas vacías; V M C, sin número, una estiba cajones de vidrios; La Poleta, sin número, una estiba cajones de vidrios; M H, 4090, un cajón varillas, sin marca, sin número, cuatro cajones varillas; S L, en triángulo, sin número, ochenta y dos cascos zinc; St C J T n en diamante, diez y siete cajones picos de hierro y un lote de éstos que corresponde á cajones quemados; A A C, 30, un cubo madera; S S en cuadro, seiscientos cajones velas; M P, quinientos cajones azul; sin marca, sin número, catorce fardos papel; sin marca, sin número, cuarenta y cinco fardos cartón; sin marca, sin número, once cajones papel; sin marca, sin número, veintiocho cajones papel; sin marca, sin número, diez y ocho fardos papel; sin marca, sin número, quince fardos cartón; sin marca, sin número, ocho cajones vidrios; sin marca, sin número, siete cajones maquinaria; sin marca, sin número, una estatua de bronce; sin marca, sin número, de D-R, Santamarina; sin marca, sin número, un lote cajones azulejos; sin marca, sin número, un lote cajones azulejos; sin marca, sin número, un lote cajones azulejos; sin marca, sin número, cuatro lotes tejidos varios; sin marca, sin número, un lote alfombras y felpudos; sin marca, sin número, un lote trapos de piso; sin marca, sin número, un lote zinc trabajado; sin marca, sin número, un lote hojas de sierra; sin marca, sin número, un lote puertas y ventanas de hierro; sin marca, sin número, un lote palas de hierro; sin marca, sin número, un lote sillas desarmadas; sin marca, sin número, un lote varillas de madera; sin marca, sin número, un lote hierro suelto; sin marca, sin número, un lote bronce suelto.
v-30 abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Teresa Fugassi de Muñoz, por sí y en representación de sus hijos menores, doña Paula, don Francisco Ireneo, don Daniel, don Ernesto y doña Delia Muñoz, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado, don Jovino Muñoz.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1912.—El Secretario.
v-2 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Abrahan González Ponce ,en representación de su hijo menor Abrahan Lorenzo González Ponce, en su carácter de hijo legítimo de la ex Maestra de Instrucción Primaria, doña Elvira G. Casabona de González Ponce.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1912.—El Secretario.
v-2 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Martínez de Tula, por sí y en representación de sus hijas menores, doña Zenona Petronila y doña Matilde Juana Tula, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex Agente de Policía de la Capital, don Alfredo Tula.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1912.—El Secretario.
v-2 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Eufrasio Mauro Videla, en su carácter de padre legítimo del ex empleado del Registro de Propiedad, don Juan José Videla.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1912. — El Secretario.
v-2 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Justa Silva de Martínez, por sí y en representación de su hija menor doña Manuela Petrona Martínez, en su carácter de viuda é hija legítima del ex-Ordenanza de la Contaduría General de la Nación, don Miguel Antonio Martínez. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1912.—El secretario.
v-26 marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Segunda Barrios de Mamonde, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Miguel Mamonde. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1912.—El secretario.
v-26 marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase á licitación pública, hasta el día 29 de Marzo próximo á las 2 p. m., para la provisión de la parte metálica del puente

levadizo sobre el río Sant aLucía, en Paso Rubio (Corrientes).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle Nº 1206.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1912.

v-29 marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

En la División de Minas, Geología é Hidrología, se recibirán propuestas para la provisión de caños de revestimiento y accesorios, hasta el 8 de Abril próximo á las 2 p. m.

Informes Maipú 1241, de 12 á 6 de la tarde.

v-8 Abril.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1911.

Exp. 10520-C-1911.—Sr. Ministro de Agricultura: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado, calle Viamonte 2932, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Olaroz, solicita el derecho de cateo en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados. La ubicación de la zona de exploración, deberá hacerse en forma rectangular de cuatro mil metros de Norte á Sud, por cinco mil de Este á Oeste, situado su centro, en la antigua mina denominada Olaroz Grande, según croquis al pié. De conformidad al Decreto de 3 de Marzo de 1906, manifiesto: 1º Que mi solicitud, no afecta los derechos que acuerda el Cód. de Minería en su Artículo 70. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia, para establecimiento fijo. 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de 2.500 pesos moneda nacional, á cuyo efecto h verificado el depósito requerido por el Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta que acompaño. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—E. Casteignau.—Presentada esta solicitud con el certificado de depósito que menciona, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos once, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1911.—Pase á la División Minas, á sus efectos.—Max. Eguía.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1911.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1912.—Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Distrito minero de Olaroz, Territorio de Los Andes, que está en forma. Según declaración del solicitante, en los trabajos de exploración, serán ocupados un Ingeniero y ocho operarios, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. Esta Sección, estima suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. Según los planos de esta Sección, la zona solicitada está libre y el recurrente no posee ninguna otra solicitud ó concesión de exploración anterior situada á menos de 2.000 metros de la presente. En esas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1912.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel y aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 820-v-30 marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. P-8573-1911.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1911.—A S. E., el Sr. Ministro de Agricultura. Octavio S. Pico, de profesión ingeniero, constituyendo domicilio en la calle Florida 22, á V. E., como mejor proceda, digo: Que de conformidad con las disposiciones pertinentes, del Código de Minería, vengo á solicitar permiso de exploración y cateo de petróleo, en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de San Julián, en una superficie de 2000 hectáreas, ubicadas en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo, en dirección E. O. por 2000 de ancho, cuyo vértice S. E. se halla sobre el vértice homónimo, del lote 41, de la sección C, del Territorio de Santa Cruz. El terreno solicitado, es de propiedad fiscal y no se encuentra labrado, cercado, ni cultivado. Sírvase V. E., proveer de conformidad por ser justicia.—Octavio S. Pico. Presentada esta solicitud, hoy tres de Octubre de mil novecientos once, á las once y media ante meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Octubre 4 de 1911. Pase á la División de Minas, á sus efectos.—Máximo Eguía.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1911. Pase á la Sección Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1912. Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, en el Distrito Minero de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, que está en forma. El solicitante ha declarado, que los elementos de trabajo y personal, con los cuales efectuará la exploración y que esta Sección estima suficientes, constarán de una máquina perforadora, de capacidad perforante mínima de 500 metros, con los accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. Según los planos de esta Sección, la zona solicitada está libre, y el recurrente no posee ninguna otra concesión ó solicitud de cateo anterior, situada á menos de 2000 metros de a presente. En esas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1912. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 849-v-3 abril.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente M. 3244-11.—Buenos Aires, Abril 24 de 1911.—Excmo. Señor Ministro: Horacio Maldonado, comerciante, domiciliado Paso 762, á V.E. se presenta, solicitando un permiso de exploración y cateo en el Territorio de Santa Cruz, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y que se ubicará del modo siguiente: Al N. O. una recta de dirección S., 66º, 45' O. que pasa por un punto situado á 1000 metros al S. 23º, 15' Este de Caleta Olivia; al S. E. una paralela á 4.000 metros de distancia; al N. E., la costa del Océano y al S. O., una línea perpendicular á los límites N. O. y S. E., tal, que con los tres límites anteriores encierre una superficie de dos mil hectáreas. Dígnese V.E. ordenar el registro y publicaciones, conforme á lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—Horacio Maldonado.—Presentada esta solicitud, hoy 24 de Abril de mil novecientos once, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 26 de 1911.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.—Máximo Eguía.—Buenos Aires, Abril 28 de 1911.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1912.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional de Santa Cruz. Dicha solicitud ha quedado en forma, después que el solicitante hubo: 1º) Manifestado que el objeto de la exploración era el petróleo; 2º) Declarado que respetaría el permiso de cateo L-3322-10, concedido por Superior Decreto del 5 de Diciembre de 1911, en caso de producirse en el terreno una superposición parcial con dicho permiso. Según consta en el Registro de transferencia á folios 25 y 26, bajo el número 193, los derechos correspondientes á la presente solicitud, han sido transferidos por el solicitante inicial, señor Horacio Maldonado, al señor Orlando Williams, ingeniero, domiciliado en la calle Corrientes, número 435. El cedente, como tampoco el cesionario, no poseen ninguna otra concesión ni solicitud de cateo en tramitación anterior, situada á menos de 2.000 metros de la presente. El cesionario ha declarado aceptar los elementos de trabajo y personal fijados en el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, con los accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En esas condiciones, como la zona solicitada está libre, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Julio Vatín. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1912.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 865-v-9 abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N. 36167

«Ferovim»

Marzo 20 de 1912. — José Valente. — Levaduras de frutas, clase 79.

v-28 marzo.

Acta N. 36.150

Robert Leclerc y Co

Marzo 18 de 1912.—Arturo Lafón. — Papas, clase 1.

v-26 marzo.

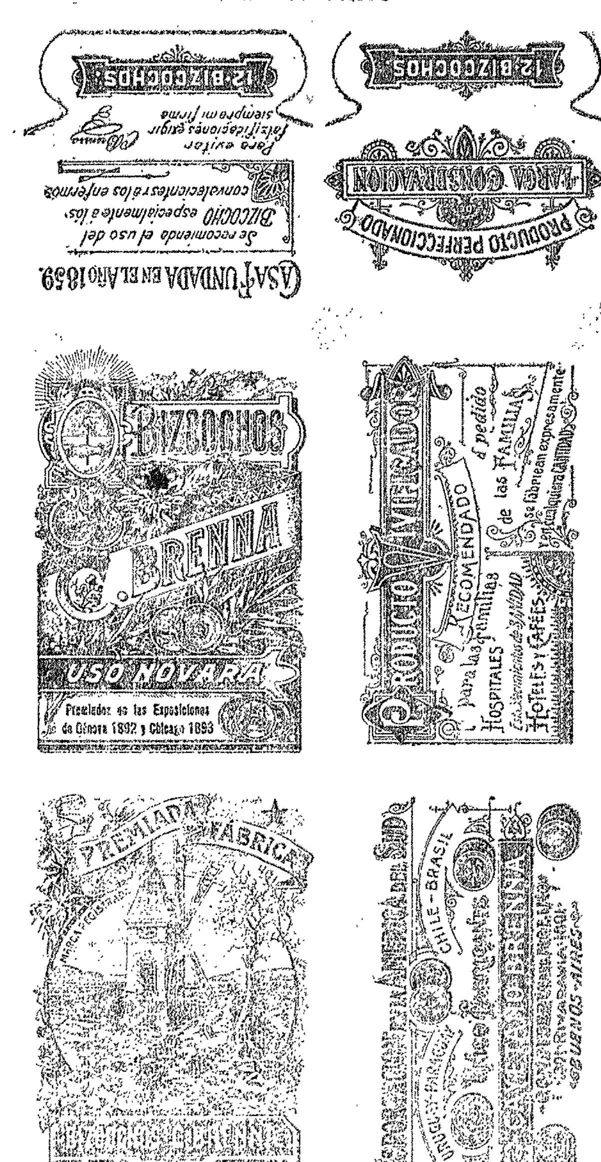
Acta N. 36.151

Albert Martin y Co

Marzo 18 de 1912.—Arturo Lafón. — Papas, clase 1.

v-26 marzo.

Acta N. 36.174



Marzo 22 de 1912.—Rigoli Grosso y Cía.—Una especial de bizcochos, clase 65.
v-30 marzo.

Acta N. 34.284



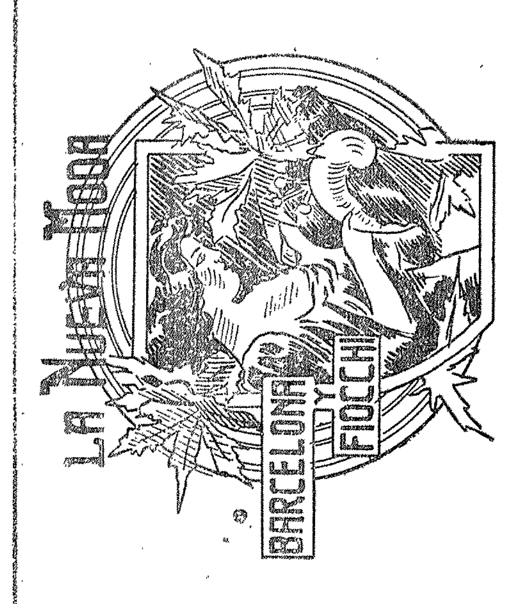
Agosto 18 de 1912.—Benedetto Sivori. —Vino vermouth, clase 68 (modificada).
v-30 marzo.

Acta N. 34.152

«Antilepsi»

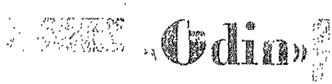
Agosto 2 de 1912.—José Cirelli. — Un producto farmacéutico, clase 79 (substituída).
v-30 marzo.

Acta N. 36.172



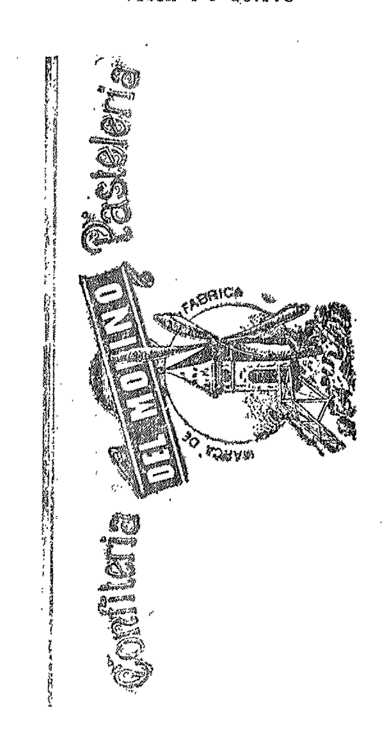
Marzo 21 de 1912.—Barcelona Viocchi.—Artículos de las clases 44 á 52, 57 y 58.
v-30 marzo.

Acta N. 36.173



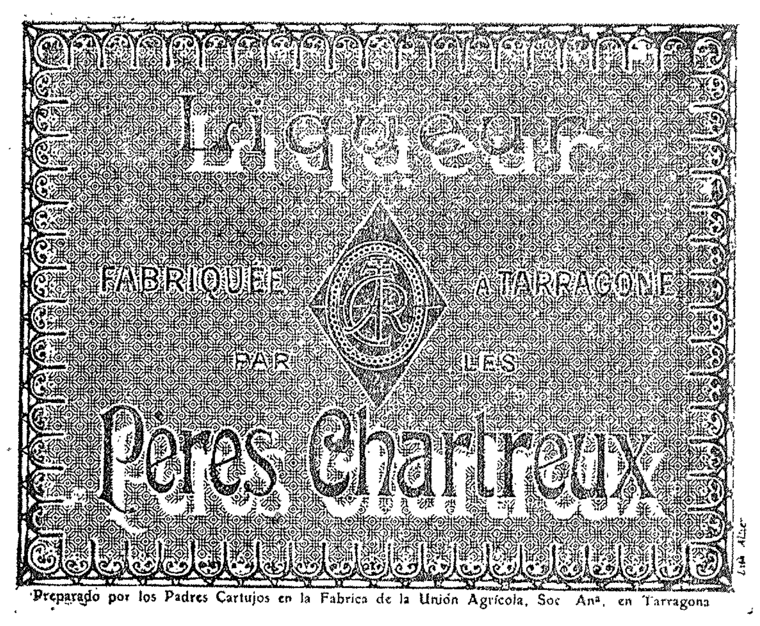
Marzo 21 de 1912.—Juan B. Lesquere.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-30 marzo.

Acta N. 36.175



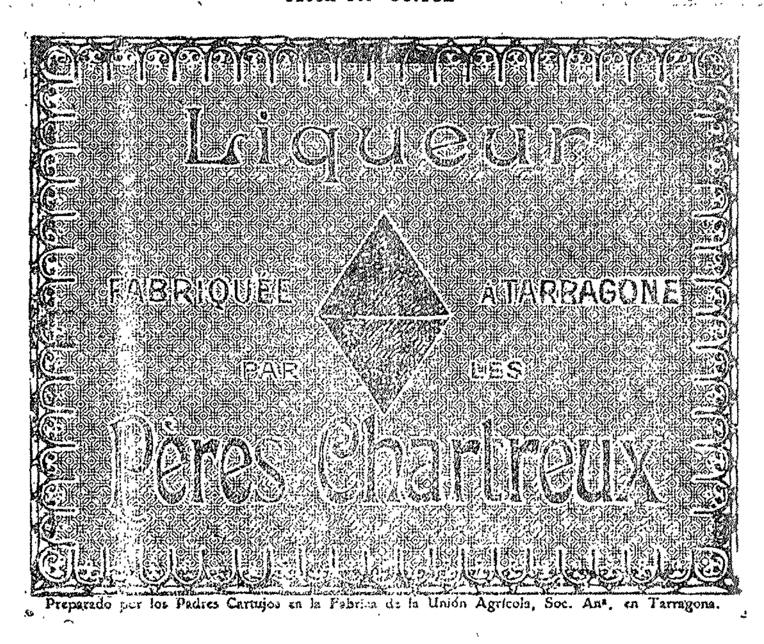
Marzo 22 de 1912.—Rigoli Grosso y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67.
v-30 marzo.

Acta N. 36.161



Marzo 20 de 1912.—Sociedad Anónima, La Unión Agrícola. — Licores, clase 68.
v-28 marzo.

Acta N. 36.162



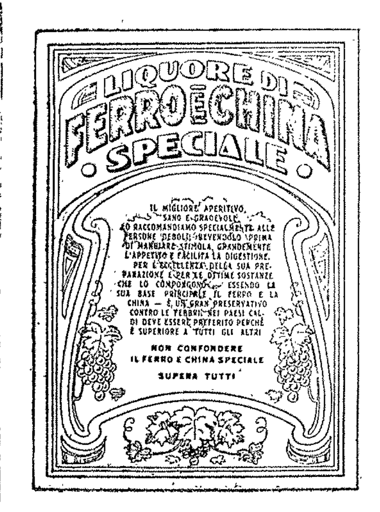
Marzo 20 de 1912.—Sociedad Anónima, La Unión Agrícola. — Licores, clase 68.
v-28 marzo.

Acta N. 36.156



Marzo 19 de 1912.—Fritz Schulz Junr, A. G.—Artículos de las clases 14 y 32.
v-28 marzo.

Acta N. 34.524





Septiembre 6 de 1911.—Campos, Magnin y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada).
v-28 marzo.

Acta N. 36.159



Preparado por los Padres Cartujos en la Fabrica de la Unión Agrícola, Soc. Anª, en Tarragona.

Marzo 20 de 1912.—Sociedad Anónima, La Unión Agrícola. — Licores en general, clase 68.
v-28 marzo.

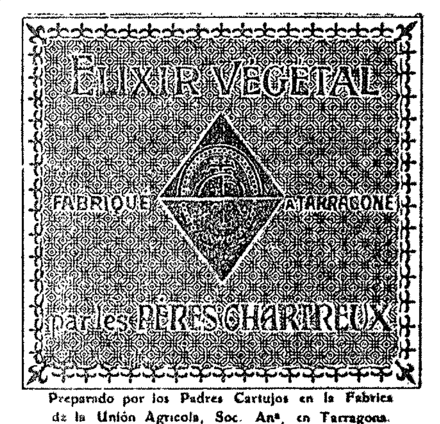
Acta N. 36,160



Preparado por los Padres Cartujos en la Fabrica de la Union Agricola, Soc. Anª, en Tarragona

Marzo 20 de 1912.—Sociedad Anónima, La Unión Agrícola. — Licores, clase 68.
v-28 marzo.

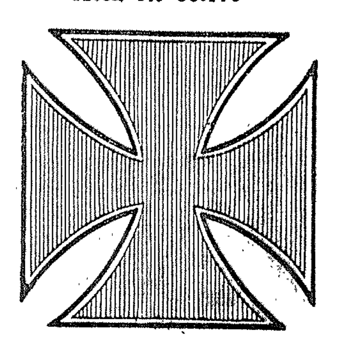
Acta N. 36.158



Preparado por los Padres Cartujos en la Fabrica de la Unión Agricola, Soc. Anª. en Tarragona.

Marzo 20 de 1912.—Sociedad Anónima, La Unión Agrícola.—Un elixir vegetal ó licor tónico, clases 68 y 79.
v-28 marzo.

Acta N. 36.170



CRUZ DE MALTA

Marzo 20 de 1912.—Macgregor, Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54.
v-30 marzo.

Acta N. 36.153

«Rose Parquets»

Marzo 19 de 1912.—Pablo Cóncaro.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 marzo.

Acta N. 36.155

«Prince Essence»

Marzo 19 de 1912.—La Mondiale, Sociedad Anónima.—Artículos de la clase 58.
v-28 marzo.

Acta N. 36.144

PREUMAYR

Marzo 16 de 1912.C. Preumayr y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 marzo.

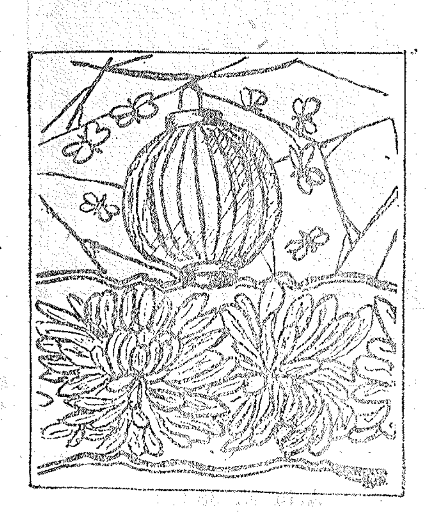
Acta N. 36.146

LES PRODUCTEURS REUNIS»

Marzo 18 de 1912.—Arturo Lafón. — Papas, clase 1.
v-26 marzo.

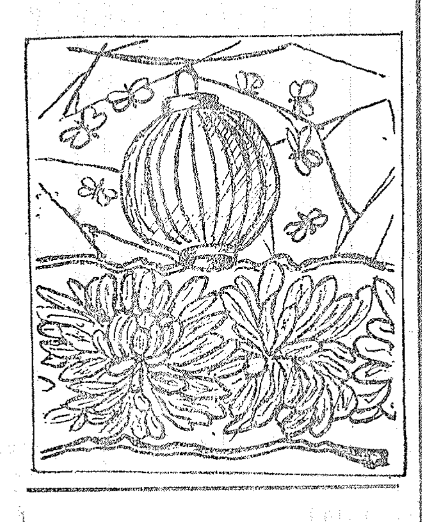
Acta N. 36.169









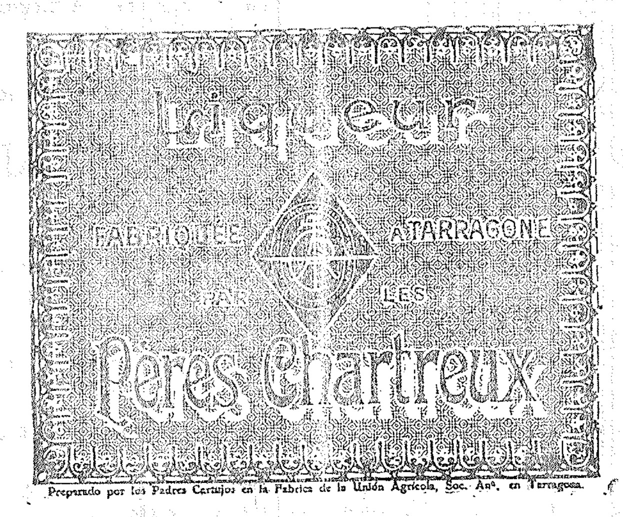




Marzo 20 de 1912. — Aranda y Cía. — Artículos de la clase 67.

v-28 marzo.

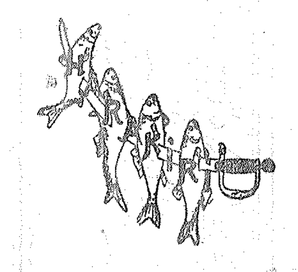
Acta N. 36.157



Marzo 20 de 1912.—Sociedad Anónima, La Unión Agrícola. — Licores en general, clase 68.

v-28 marzo.

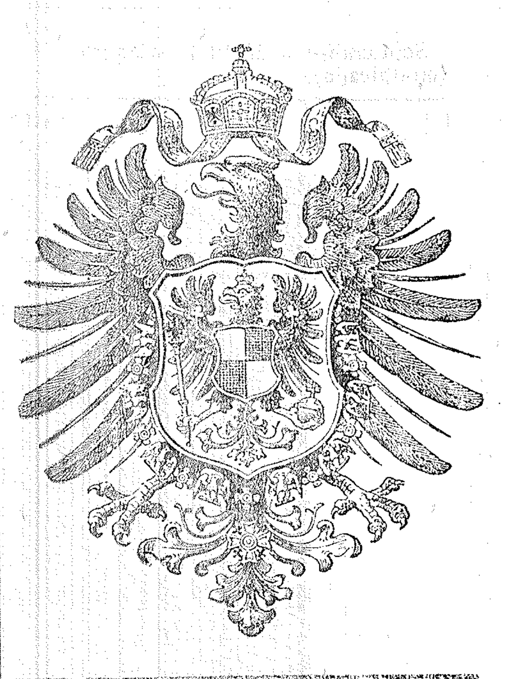
Acta N. 35.779



Febrero 6 de 1912.—Odam y Cía. — Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas, clase 80.

v-28 marzo.

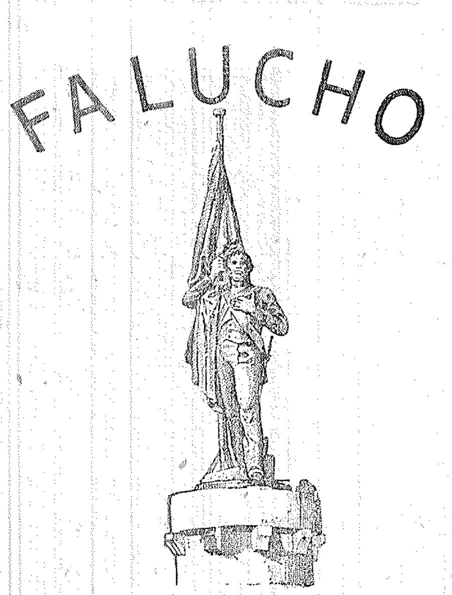
Acta N. 36.152



Marzo 19 de 1912.—Jorge Filsinger.— Artículos de las clases 61 á 71 excepto ginebra.

v-28 marzo.

Acta N. 36.166



Marzo 20 de 1912.—G. Zardini.—Artículos de la clase 15 y betunes, cremas y pomadas para pulir, clase 32.

v-30 marzo.

Acta N. 36.171







Para evitar la adulteracion exigir : 1° El nombre A. DELOR & Cia, Bordeaux, filigranado en la etiqueta redonda ; 2° Los nombres APERITAL A. DELOR & Cia, y la fecha del embotellamiento sobre la botella en el vidrio ; 3° El corcho misma fecha con el nombre A. Delor & Ca, 4° Sobre la capsula, la firma A. Delor & Cia, 5° La misma fecha sobre la presente etiqueta, sobre el papel de envolver y sobre la caja

El APERITAL se bebe con agua gaseosa ó en cocktailes. El frio enturbia el APERITAL. Para ponerlo de nuevo perfectamente claro, basta presentar la botella al fuego ó colocarla en un lugar templado.

A. Delor y

Pour éviter la Contrefaçon exiger : 1° le nom A. DELOR & Cie, Bordeaux, filigrané dans l'étiquette ronde ; 2° Les noms APÉRITAL A. DELOR & Cie, et la date de la mise en bouteilles en relief sur la bouteille ; 3° Le bouchon même date avec le nom A. Delor & Cie ; 4° Sur la capsule la signature A. Delor & Cie, 5° La même date sur la présente étiquette, sur le papier qui enveloppe la bouteille et sur la caisse.

L'APÉRITAL se boit avec de l'eau de seltz ou en cocktail. Le froid trouble l'APÉRITAL. Sa parfaite limpidité lui est rendue en plaçant la bouteille devant le feu ou dans un endroit tempéré.

A. Delor y

A. DELOR & Cie
APERITAL
BORDEAUX





Marzo 20 de 1912.—A. Delor y Cía.— Un licor, clase 68.

v-28 marzo.

Marca Renunciada N. 18.006

«Koh-I-Noor»

Concedida en Marzo 4 de 1907 á Munro y Cía., para distinguir los artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70, la que renuncian en lo que se refiere á harinas, clase 1, únicamente.

v-28 marzo.

Acta N. 36.163

«Globin»

Marzo 20 de 1912.—Fritz Schulz Junr, A. G.—Betunes y toda clase de productos para pulir, limpiar, conservar, curtir, barnizar, colorear, adornar y preparar cueros, clases 11, 14 y 32.

v-28 marzo.

Acta N. 36.164

«Globo»

Marzo 20 de 1912.—Fritz Schulz Junr, A. G.—Toda clase de substancias para pulir y limpiar, clases 14 y 32.

v-28 marzo.

Acta N. 36.154



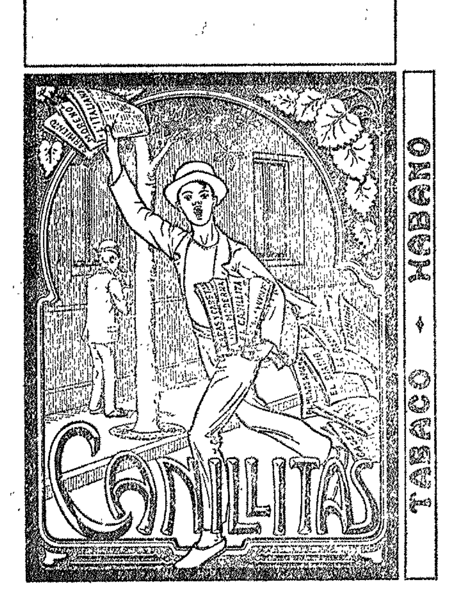
Marzo 19 de 1912.—Angel Menéndez. —Artículos de las clases 61 á 71.
v-28 marzo.

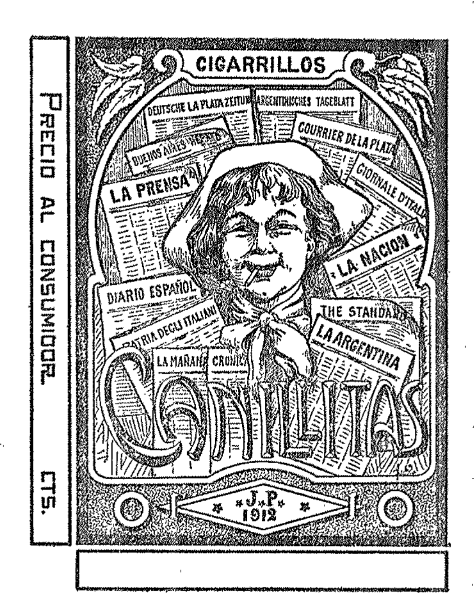
Acta N. 36.165



Marzo 20 de 1912.—Juan Rose y Cía. —Lózas, porcelanas y cerámicas en general, clase 41.
v-28 marzo.

Acta N. 36.168





Marzo 20 de 1912.—José Praprotnik.— Artículos de la clase 59.
v-28 marzo.

Acta N. 36.147

CHARLES PONTET y CO»

Marzo 18 de 1912.—Arturo Lafón. — Papas, clase 1.
v-26 marzo.

Acta N. 36.148

LES PRODUCTEURS FRANCAIS

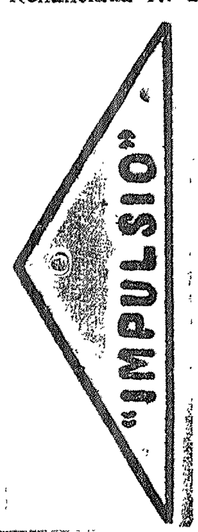
Marzo 18 de 1912.—Arturo Lafón. — Papas, clase 1.
v-26 marzo.

Acta N. 36.149

JEAN MILON Y CO

Marzo 18 de 1912.—Arturo Lafón. — Papas, clase 1.
v-26 marzo.

Marca Renunciada N. 23.681



Concedida en Julio 31 de 1909, á Aníbal J. Filipps, para distinguir los artículos de las clases 1 á 79, la que renuncia á los artículos de las clases 2, 3, 8, 9, 16 á 32 35 y 39 únicamente.
v-26 marzo.

Acta N. 36.145



JOHN BULL

Marzo 18 de 1912.—Federico A. Payas. —Polvos insecticidas y hormiguicidas, clase 11.
v-26 marzo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional